

151
207



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ARAGON

LA IMPORTANCIA DE LOS CERTIFICADOS
Y
DICTAMENES MEDICOS EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

MARIO DEMESIO GUTIERREZ RAMIREZ



MEXICO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

CAPITULO I

PANAROMA HISTORICO DE LA MEDICINA-FORENSE

	PAGINAS
	NO.
1.1.- CONCEPTO DEL VOCABLO MEDICINA-FORENSE Y SUS DIVERSAS CONNOTACIONES Y SU OBJETO Y SU RAZON DE SER.	1 A 6
1.2.- LOS MEDICOS FORENSES EN LA HISTORIA DE MEXICO.	6 A 16
1.3.- CONCEPTO DEL VOCABLO CERTIFICADO Y DICTAMEN MEDICO. FORMAS DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES MEDICOS.	16 A 24
1.4.- LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA MEDICINA-FORENSE.	25 A 28
1.5.- FORMACION DEL SERVICIO MEDICO-FORENSE EN EL DISTRITO FEDERAL.	28 A 33

C A P I T U L O I I

EL SERVICIO MEDICO-FORENSE Y SU ORGANIZACION

	PAGINAS NO.
II.1.- MODO DE TRABAJAR DEL SERVICIO MEDICO-FORENSE EN EL DISTRITO FEDERAL.	34 A 38
II.2.- EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL Y SU ORGANIZACION EN LOS SERVICIOS PERICIALES MEDICO-FORENSE.	38 A 43
II.3.- EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN Y SU ORGANIZACION EN LOS SERVICIOS PERICIALES MEDICO - FORENSE.	44 A 46
II.4.- INVESTIGACION MEDICO-FORENSE PARA ORIENTAR SOBRE LA FORMA DEL HECHO ILICITO.	46 A 51
II.5.- LA ETICA PROFESIONAL. ASI COMO NO DEJARSE COHECHAR EL PERITO MEDICO-FORENSE.	51 A 55
II.6.- OTROS PERITOS MEDICO-FORENSES.	55 A 59

C A P I T U L O I I I

LA TRASCENDENCIA QUE TIENE EL PERITO MEDICO-FORENSE EN
EL PROCEDIMIENTO PENAL Y ESPECIFICAMENTE EN LA
AVERIGUACION PREVIA.

	PAGINAS NO.
III.1.- EL MINISTERIO PUBLICO COMO TITULAR DE LA ACCION PENAL.	60 A 64
III.2.- LOS CERTIFICADOS MEDICO-FORENSE EN LAS LESIONES.	65 A 72
III.3.- EL MINISTERIO PUBLICO DANDO FE - LAS LESIONES APOYADO POR EL PERITO MEDICO-FORENSE.	73 A 76
III.4.- LA TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA - QUE TIENE EL PERITO MEDICO- FORENSE EN LA AVERIGUACION - PREVIA.	76 A 81
III.5.- OTROS DICTAMENES MEDICOS EN LA - AVERIGUACION PREVIA.	81 A 82

C A P I T U L O I V

VALORACION DEL JUEZ QUE LE DA A LA PRUEBA PERICIAL MEDICO-FORENSE.

	PAGINAS NO.
IV.1. - DELITOS EN LOS QUE PARA SU COMPROBACION ES NECESARIO EL DICTAMEN MEDICO-FORENSE.	83 A 88
IV.2. - EL CUERPO DEL DELITO.	88 A 90
IV.3. - LOS CERTIFICADOS Y DICTAMENES MEDICO-FORENSE COMO ELEMENTOS DE PRUEBA.	90 A 97
IV.4. - LA INTERVENSION DE LOS PERITOS - MEDICO-FORENSE EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES.	97 A 99
IV.5. - LA VALORIZACION QUE LE DA EL JUEZ AL CERTIFICADO Y DICTAMEN MEDICO- FORENSE COMO UN ELEMENTO MEDIO DE PRUEBA PARA DICTAR UNA RESOLUCION.	99 A 102
- <u>CONCLUSIONES</u>	103 A 104
- <u>SUGERENCIAS</u>	105 A 106
- <u>BIBLIOGRAFIA</u>	107

INDICE GENERAL

CAPITULO I

PANAROMA HISTORICO DE LA MEDICINA-FORENSE

	PAGINAS NO.
I.1.- CONCEPTO DEL VOCABLO MEDICINA-FORENSE Y SUS DIVERSAS CONNOTACIONES Y SU OBJETO Y SU RAZON DE SER.	1 A 6
I.2.- LOS MEDICOS FORENSES EN LA HISTORIA DE MEXICO.	6 A 16
I.3.- CONCEPTO DEL VOCABLO CERTIFICADO Y DICTAMEN MEDICO. FORMAS DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES MEDICOS.	16 A 24
I.4.- LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA MEDICINA-FORENSE.	25 A 28
I.5.- FORMACION DEL SERVICIO MEDICO FORENSE EN EL DISTRITO FEDERAL.	28 A 33

I.1.- CONCEPTO DEL VOCABLO MEDICINA-FORENSE Y SUS DIVERSAS CONNOTACIONES Y SU OBJETO Y SUS RAZON DE SER.

CONCEPTO DEL VOCABLO MEDICINA FORENSE: Definición.- Es el conjunto de conocimientos médicos, que tienen por objeto auxiliar a las autoridades judiciales, a resolver, problemas del orden penal, civil y laboral. Es ciencia cuando se investiga y arte cuando se practica. (1)

Para CASPER la medicina forense. Es el arte de periciar los hechos de las ciencias médicas para auxiliar a la legislación y administración de justicia.

Para MAHON y FODERE, el arte de aplicar conocimientos y preceptos de las diversas ramas principales y accesorias de la medicina a la composición de las leyes y a las diversas cuestiones de derecho, para ilustrarlas e interpretarlas convenientemente.

Para ORFILIA, el conjunto de conocimientos médicos propios para ilustrar diversas cuestiones de derecho y dirigir a los legisladores en la composición de las leyes.

(1) Martínez Murillo Saldivar S. Medicina Legal, Edit. Méndez Oteo, 13a. Edición México, 1982, Pág. 5.

Para SCHUMBER, ciencia que enseña el modelo y los principios como los conocimientos naturales y médicos adquiridos por la experiencia, se aplican prácticamente y conforme a las leyes existentes para auxiliar a la justicia y descubrir la verdad.

Para Martínez Murillo Saldivar. Medicina Forense es el conjunto de conocimientos (principalmente Psicológicos y Físico-químicos), utilizados por la administración de justicia para dilucidar o resolver problemas de orden civil, criminal o administrativos y para cooperar en la formulación de algunas leyes.

La medicina forense, importante rama de aplicación en el gran sector medico social, ha adquirido y sigue adquiriendo predominio entre los conocimientos que necesitan cultivar, no solamente los que piensan dedicarse especialmente, a ella, sino todos los estudiantes de derecho y médicos que recién salidos de las aulas se ven obligados, por diversas circunstancias a enfrentarse con problemas Médico-Forenses.

La Medicina Forense, es de suma importancia en la época actual en que nos encontramos en pleno desarrollo científico de la investigación judicial y con el incremento día con día de los delitos que se dan en todo el mundo, y especialmente en la Ciudad de México que es una de las más pobladas del mundo y por lo tanto de mayor índice de delincuencia y por ende deben ampliarse estos conceptos e incluir los principios de las ciencias físico-químicas como son la toxicología, balística, etc., por su estrecha

vinculación con la medicina forense, aún cuando propiamente ellos son parte de la ciencia llamada criminalística.

LAS DIVERSAS CONNOTACIONES DE LA MEDICINA FORENSE.

Medicina Forense, Medicina Forense-Legal, Medicina de la Ley, Medicina Criminológica, Medicina Judicial, Medicina Criminal, Medicina Política, Medicina Policial, Medicina Biológica, Jurídica, Medicina Antropología Médica, Medicina Jurisprudencia Médica, etc.

Nosotros en México la seguimos llamando Medicina Legal o Forense porque con estos nombres es universalmente conocida, aunque no debemos olvidar que después de un consejo técnico en la Facultad de Medicina en la Universidad Nacional Autónoma de México y estando como Director el Dr. Raúl Fournier Villeda, se aprobó que en vez de llamarse Medicina Legal se le llamara Medicina Forense.

La Medicina Legal o Forense es el punto de unión de las Ciencias Jurídicas y las Biológicas, (2)cuyos conocimientos deberán ser comunes a médicos, abogados y agentes investigadores de la policía. Es el eslabón entre abogados y médicos, dando las luces de los conocimientos biológicos humanos y a los segundos, fundamentos jurídicos y sociológicos. Al

(2) Martínez Murillo Saldivar S. Medicina Legal, Edit. Méndez Oteo, 13a. Edición, México 1982, Pág. 3

agente investigador de la policía en múltiples ocasiones le dará orientaciones valiosas al perito médico forense en relación con la causa del hecho judicial; con la forma probable como ocurrió, posición de víctimas y victimarios y aún sobre el autor de dicho hecho. Esta interdependencia establece, pues una relación que deberá ser cada vez más estrecha, entre el médico-forense, las autoridades encargadas de la administración de justicia y los agentes investigadores de la policía judicial.

EL OBJETO DE LA MEDICINA FORENSE: Su progreso y evolución en todos los países siempre ha estado en concordancia con los de la administración de justicia, y ésta a su vez bajo la dependencia de las ideas imperantes de cada época.

La Medicina Forense tiene por objeto auxiliar al Derecho en dos aspectos fundamentales; el primero toca a las manifestaciones teóricas y doctrinales, básicas cuando el jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos, si se enfrenta a la formulación de alguna norma que se relaciona con estos conocimientos; el segundo es aplicativo a la labor cotidiana del médico forense y se comprende fácilmente en sus aplicaciones al derecho penal a través de algunas cifras. El delito dominante en el país es el de lesiones; lesiones producidas en un promedio anual de 23,773 delitos, mencionamos sólo los que llegan a conocimiento de las autoridades, es decir hay uno cada veintiocho minutos; se producen

9,450 homicidios anuales, uno cada sesenta minutos y 2,540 delitos sexuales, uno cada tres horas; de lo cual se deduce que anualmente, cuando menos en este dominio, se requiere de un mínimo de 35,763 intervenciones médico-forenses que siempre serán indispensables y trascendentes a la hora de impartir justicia. Pero, si en ésta que pudiéramos llamar "artesanía" de la Medicina Forense es importante su intervención, lo es más en el momento en que el jurista plasma la norma jurídica; ejemplo negativo de este aspecto es la redacción del Art. 495 del Código de Procedimientos Penales para el D. F. "Tan pronto como se sospeche que el inculcado esté loco, idiota, imbecil o sufra cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales..." en él se advierte la falta adecuada de asesoría médico-forense en el aspecto de psiquiatría forense. Tal Medicina Forense es asesorar al jurista para la correcta formulación de la norma relacionada con los conocimientos médicos y biológicos, como lo es la resolución posterior de los casos concretos relacionados con esas normas; pero en uno y otro caso, el objeto de la Medicina Forense es el de auxiliar al Derecho en la correcta formulación de esas normas, como posteriormente en la correcta aplicación de las mismas; sus objetivos son específicos y corresponden a una especialidad médica. (3).

(3) Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Edit. Porrúa, S. A. 3a. Edición, México 1982, Pág. 138.

SU RAZON DE SER DE LA MEDICINA FORENSE: La Medicina Forense, es el conjunto de todos los conocimientos médicos y biológicos aplicados a resolver los problemas que se plantean desde la vertiente del Derecho, podemos afirmar entonces que la razón de ser de la Medicina Forense es el de toda la medicina, porque le interesa al ser humano en todas sus manifestaciones: desde la fecundación y durante todas las vicisitudes de la vida intrauterina, en el nacimiento y, después, durante su desarrollo psicossomático, en la evolución de su sexualidad normal o desviada, así como en su comportamiento, en sus accidentes traumáticos y en la muerte... y aún después de acaecida ésta. Dicho más brevemente es la enciclopedia de las Ciencias Médicas Biológicas aplicadas a resolver problemas que se plantean en la administración de la justicia en los dominios del Derecho Civil, Penal, Laboral y Canónico. Al tratar de orientar al futuro Médico y al Licenciado en Derecho a ambos en un criterio multidisciplinario, en esos vasos comunicantes que son la Ciencia del Derecho y de las Ciencias Médicas y Biológicas; son la enseñanza fecunda que nos legaron del trabajo en común el médico forense César Lombroso y el jurista Enrico Ferri.

1.2.- LOS MEDICOS FORENSES EN LA HISTORIA DE MEXICO

La Medicina Forense en México nació durante el segundo tercio del siglo pasado. Se hará un breve análisis de su evolución que va desde la época prehispánica a nuestros días.

Es bien sabido por todos los estudiosos del Derecho Mexicano, que el Derecho Penal Prehispánico ha sido de nula influencia en la época colonial y en la vigente. El Derecho Penal Prehispánico es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política, el sistema era casi Draconiano, aunque se afirma la existencia de un llamado "Código de Netzahualcóyotl" (4), el cual contenía 80 notables leyes penales y civiles que fueron aceptadas en todo el Anáhuac (Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan), conforme al texto dado por Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, las penas eran muy severas para los delinquentes; para que fueran justas en su aplicación debía hacerse en algunos casos un peritaje médico y al probarse se aplicaba la pena, entre las que figuraban las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destrucción de empleo y hasta prisión en cárcel o en el domicilio. La pena de muerte se ejecutaba de distintos modos: la lapidación solía ser la forma típica de aplicar la pena de muerte a los adúlteros, aunque se les imponía por estrangulación.

En otros textos hay referencia al homicida que debía morir decapitado, a los ladrones que serían arrastrados por las calles y ahorcados después; hasta el historiador que faltaba a la verdad se le daba muerte.

(4) Martínez Murillo Saldivar S. Medicina Legal, Edit. Méndez Oteo 13a. Edición, México, 1982, Pág. 4.

En el mencionado Código de Netzahualcóyotl se distinguía entre el delincuente intencional y negligente pues en tanto el homicida voluntario se penaba con la muerte, el no intencional sólo acarrea el deber de la esclavitud y de compensación. La embriaguez completa eximía o al menos atenuaba el castigo; así como era causa de absolución ser menor de diez años el autor de un robo y apoderarse de espigas de maíz por hambre.

En todos los pueblos prehispánicos la autoridad suprema era el Rey, el cual designaba jueces encargados de resolver asuntos civiles y criminales. Los fallos eran apelables ante el monarca se imponía el recurso. El rey asistido de otros jueces o de tres nobles muy calificados sentenciaban en definitiva.

Los ofendidos podían presentar directamente su querrela o acusación presentaban sus pruebas y en su oportunidad formaban alegatos.

Existía el derecho a favor del acusado para nombrar defensor o defenderse por sí mismo.

En materia de pruebas existía; el testimonio, la confesión, los indicios, los careos, la documental y como ya se vió; probablemente la pericial en medicina legal.

En la época Colonial el Derecho Penal Prehispánico sufrió una onda transformación al realizarse la

conquista y poco a poco fué desplazado por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España, como la recopilación de las leyes de Indias, las siete partidas y muchas otras más. Durante esa etapa no existió un grupo de normas organizadas institucionalmente para regular el Derecho Penal, o al derecho Procesal Penal aunque las siete partidas de manera sistemática pretendía establecer preceptos generales para el procedimiento Penal, pero debido al choque natural que se produjo al realizarse la conquista hizo surgir infinidad de desmanes y abusos de parte de funcionarios, particulares y también de quien escudándose de la doctrina cristiana abusaban de su vestidura para cometer atropellos.

En la persecución del delito imperaba una absoluta anarquía, autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas en más limitación que su capricho, la persecución del delito en esa época no se encomendó a una institución o funcionario en particular; el rey, los gobernadores, capitanes, generales y corregidores, etc., tuvieron atribuciones para ello. Durante ese tiempo en México no se aplicaron los conocimientos de la Medicina Forense en el Proceso Penal y mucho menos se practicaron dictámenes periciales para la debida comprobación del cuerpo del delito, ya que como se ha visto constantemente había abusos por parte de las personas que se decían autoridad y a las cuales se les había concedido la aplicación de la Justicia.

Años después y para ser exacto, el 27 de noviembre de 1833, (5), se fundó el establecimiento de las Ciencias Médicas creándose con ello la Cátedra de Medicina Legal en México, siendo nombrado como primer catedrático de esta materia en nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, Don Agustín Arellano, pero poco duró en su cargo pues la Cátedra fué suprimida y no volvió a figurar en el plan de estudios sino hasta el año de 1839 y siendo el director Don Casimiro Liciaga. Posteriormente en el año de 1868 Don Luis Hidalgo y Carpio sienta las bases y entra a formar parte de la comisión encargada de formular el anteproyecto del Código Penal de 1871, (6), y consiguió imponer su amplio criterio en todo lo relacionado con temas de orden médico legal. En esa época regía el Auto de Heridores de 1765 que establecía la división de heridas leves y graves, estas últimas por esencia o accidente, quedaba pues confundido, el daño al herido que ameritaba sanción penal y que recibían sus intereses que ameritaban sanción civil. Hidalgo y Carpio insistió y consiguió separar el daño causado a la persona y el sufrido a sus intereses tiempo igualmente se exigía a los médicos desde el primer reconocimiento que determinarían definitivamente el resultado de la lesión, sino que

(5) Martínez Murillo, Saldivar S. Medicina Legal. Edit. Méndez Oteo, 13a. Edición, México, 1982, pág. 5

(6) Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Edit. Porrúa, S. A. 3a. Edición México, 1982, pag. 11

se diera de momento una provisional y cuando sanara o muriera el individuo se diera la definitiva, así mismo Hidalgo y Carpio señaló igualmente lo que debemos entender por lesión, definición que aún subsiste en nuestro Código Penal para el Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera a Hidalgo y Carpio como el fundador de la Medicina Forense en México.

Le sucede, Don Agustín Andrade.

Con magnífica preparación y amplia cultura, dotado de un espíritu severo y conciso, destacó como hábil cirujano y oftalmólogo, realizó estudios de cánceres uterinos y su tratamiento. Al renunciar a la Cátedra el señor Hidalgo y Carpio, fué nombrado profesor de medicina legal, y siendo un magnífico catedrático, preparación médica amplia y profunda, estimuló por cuantos medios estuvieron a su alcance a sus alumnos a la investigación. Desde el año de 1880, estableció la costumbre de señalar un tema de estudio e investigación y de esta manera consiguió que aparecieran bajo su dirección diversas memorias fundadas en datos nacionales. Pueden citarse entre otros los siguientes: de los signos profesionales, desde el punto de vista de identificación de las personas. De la estatura en la identificación. El himen.

Estudios comparativos entre la estrangulación y la suspensión. Además fué médico del Hospital de San Andrés, Director del Oftalmológico Valdeveso, Presidente del Consejo Médico Legal y miembro de numerosas sociedades nacionales y extranjeras.

Le sucede, Don Nicolás Ramírez de Arellano.

En la Cátedra de Medicina Legal estuvo a cargo de este ilustre médico hasta fines del año de 1915, demostrando brillantemente esta Cátedra como en todas las que a su cargo tuvo señaladas aptitudes pedagógicas y capacidades nada comunes.

Ahora bien se hará mención de algunos acontecimientos de importancia que van del año de 1938 a nuestros días. Contemplar la historia de la Medicina Forense en México, desde la celebración del centenario de la Facultad Nacional de Medicina hasta nuestros días; no resulta difícil porque no son muchos los sucesos dignos de enseñarse.

El Dr. Alfonso Millán regresó de París con diploma de especialización en Medicina Forense y junto con los Doctores Manuel Guevara Oropeza y Andrés Villegas R. presenta oposición para obtener el cargo de Perito Médico Forense en el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, cuando no existía ningún psiquiatra especializado en dicho servicio. Aún se recuerda una de las primeras lecciones del Dr. Alfonso Millán como profesor de Medicina Forense en la facultad, en el anfiteatro del Hospital Juárez cuando a sus discípulos les decía haciéndoles notar

al asistir a una necropsia médico forense; han visto lo que no se debe hacer; el Maestro Alfonso Millán Maldonado murió el día 9 de octubre de 1975. Al poco tiempo el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina acuerda la designación de la materia como Medicina Forense y estando como Director de la Facultad Nacional de Medicina, el Dr. Raúl Fournier Villada y el Secretario Salvador Iturbide A., consideraron la conveniencia de que se discutiera la designación de la materia y se aprobó que en vez de llamarse "Medicina Legal" se llamara con mayor propiedad y evitando equívocos "Medicina Forense".

El Consejo Técnico de la Facultad aprobó dicha propuesta.

Posteriormente se destina nueva casa al servicio Médico Forense del Distrito Federal, hecho digno de mención y que las necropsias realizadas en las antiguas instalaciones del Hospital Juárez pasaron al edificio de Niños Héroes. La arquitectura de este edificio es un acierto desde su fachada; un espejo de agua y al centro, la Diosa Coatlicue, la de la falda de serpiente, de la vida y de la muerte. La arquitectura resolvió muchos problemas, aunque no en nuestros días debido al aumento constante de población en el Distrito Federal y con esto los homicidios, los muros fueron en un principio funcionables y bellos, hoy albergan los viejos vicios y esto, para un país pobre, es un despendio. Primero es necesario cambiar a los hombres y renovarles el espíritu. Coincidiendo con esta inauguración del año de 1960 la UNAM, con la

colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dió la oportunidad para que se organizara, a nivel de postgrado, en la división del Doctorado, el curso de adiestramiento en Medicina Forense, impulsado por el Dr. Bernabé Sepúlveda con su reconocida solvencia académica. De este curso egresó un reducido número de especialistas de calidad los Doctores Raúl Reyes y Ezequiel de Puente. La coordinación del curso correspondía a los Doctores Guillermo Corona Uthink y Alfonso Quiroz Cuarón.

A partir de 1970, con la excepcional obra de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a cargo del Dr. Luis Rafael Moreno González y sus colaboradores el Dr. Ramón Fernández Pérez, Raúl Jiménez Navarro, Mario Alba y otros. Notable grupo que resuelve diariamente los problemas que se plantean, médicos que hacen escuela y además investigan.

El hecho más reciente e importante acaecido en 1973, es la fundación de la Asociación Mexicana de Medicina Legal A. C., que agrupan la mayoría de los médicos que trabajan en la Dirección de Servicios Médicos del Distrito Federal y que tiene funciones médico forense. Para completar su formación se les imparte un curso de especialización a maestría en Medicina Forense. Aún más importante que este alentador hecho, es el ejemplo que viene poniendo el Estado de Veracruz, ya que fué el primer estado de la República que tuvo Código Penal, en 1835, la

Universidad fué la primera en el país que fundó Doctorado en Ciencias Penales, de donde salieron maestros tan eminentes como Don Celestino Porte Petit, Aureliano Hernández Valencia, Fernando Ramón Lugo y otros.

El Dr. Gil Trujillo Nieto en 1971 hace las primeras jornadas de mejoramiento profesional de los médicos forenses del Estado; al año siguiente, en 1972, sacrificando tiempo y aún dinero hace un curso de especialización actividad ejemplar y fecunda que hasta ahora no ha logrado imitar el Distrito Federal ni ningún Estado de la República. En 1973 otro ejemplo a seguir por los médicos del país, es que fundan el Colegio de Médicos Forenses del Estado de Veracruz; el primero y único en México. En 1974 nace el primer Instituto de Medicina Forense de la Universidad Veracruzana y dentro de éste se estableció un Banco de Organos el cual sirve a la sociedad.

Hoy en día la Medicina Forense o Legal no puede considerarse como subciencia sombría de la muerte, sino que se estudia esta para servir a la vida y a la salud, ya que los tejidos y órganos de los muertos sirven a la salud y a la vida, cuando existe una ley o reglamento para manejar los bancos de órganos que son una necesidad en nuestra época y Veracruz ya tiene legislación al respecto. En el Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Veracruz como todo Instituto Moderno, lo normal es la colaboración multidisciplinaria, pero es un Instituto de Medicina Forense esta es la actividad

obligada que han enseñado los médicos forenses ilustres que ha tenido México a través de su Historia Médico Forense.

I.3.- CONCEPTO DEL VOCABLO CERTIFICADO Y DICTAMEN MEDICO.

FORMAS DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES MEDICOS.

CERTIFICADO: Quiere decir: "dado por cierto", "es cierto tal o cual cosa"; es una atestiguación oficiosa, pero siempre debe contener la expresión de la más escrupulosa verdad; por esto, los certificados en ciertas circunstancias tienen enorme trascendencia, por lo tanto se debe cuidar el alcance de su redacción.

DICTAMEN: Es una opinión fundada; debe constar de: Preámbulo, Parte Expositiva, Discusión y Conclusión.

El preámbulo sirve de encabezamiento; nombre de los médicos, motivo del peritaje, etc.

La exposición: Es la parte descriptiva de todo lo comprobado, expuesto con detalle y método.

La discusión: En algunos casos carece de importancia por la claridad de los hechos, pero en otros casos la tiene y mucha, porque es a donde se analizan, se interpretan, se exponen razones científicas, que llevan la convicción al juez.

La conclusión: Es la síntesis de la opinión pericial, es a donde se responde categóricamente a las preguntas hechas.

Los dictámenes no deben ser ni tímidos ni atrevidos, pero siempre deben estar bien fundados.

FORMAS DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES MEDICOS

En el proceso civil, penal, laboral y aún en los problemas administrativos principalmente en los dominios de los seguros y cuando un magistrado o juzgador confrontan problemas cuya solución requiere conocimientos especiales se recurre al peritaje judicial. Redactar para la justicia implica una primera condición ineludible: decir la verdad. Lo frecuente en nuestro medio es que las intervenciones médico-forense sean escritas y expresen los pensamientos sencillos concisos y claros ya que los documentos médicos forenses están dirigidos a personas no versadas en medicina. Por otra parte, si se actúa como perito es conveniente tener en cuenta que es preferible hacerle comprender con el fin de que la autoridad aproveche su colaboración.

Todo documento médico-forense tiene por finalidad convencer no convenir; de ahí la necesidad de la claridad en el razonamiento y en la exposición de cada dato, cada informe, cada resultado de las pruebas de Laboratorio tiene un valor; cada uno su fuerza y su dirección; unos más valiosos que otros; unos son neutros, otros positivos y otros negativos dentro de un proceso sea cual fuere su ramo.

Antes de pasar a proporcionar ejemplos concretos de cada uno de los documentos médicos de uso más frecuente, daré otras características de los que son más comunes a todos ellos: tres partes comprenden estos documentos, como ya lo mencioné anteriormente en el concepto y que es el preámbulo la parte expositiva y la fórmula final. En el preámbulo se proporcionan dos clases de datos: los relativos al médico y los concernientes al problema que se plantea y que determinan su intervención; también debe expresarse el lugar, la hora y circunstancias en que se realiza. Ejemplo: El certificado.

Pasando a considerar cada uno de los tipos de documentos médico-forenses que con mayor frecuencia debe redactar el médico en sus actividades profesionales mencionaré algunos:

- a) Partes médicos: son documentos suscritos por uno o varios médicos en virtud de los cuales se da a conocer un hecho determinado o cualquier noticia de las que se tenga conocimiento y que tenga relación con intervenciones profesionales no es necesariamente dirigido a autoridades consta de un preámbulo, el hecho participado y la fórmula final. Son lo que redactan los médicos de plaza y los médicos de box, con motivo de las lesiones causadas en esas actividades.
- b) Oficios: Son documentos que se emplean como medio de comunicación con las autoridades para comunicar hechos en relación de las actividades profesionales o formulando peticiones etc.,

consta de preámbulo, objeto del oficio y fórmula final.

- c) Informe: Este documento se conoce bajo ese nombre porque en ocasiones la intervención médico-forense puede traducirse en un documento, realmente en un informe por cuanto se comunica la noticia de un suceso acerca de una persona o sobre el alcance o significación de alguna circunstancia médico o biológica, como se comunica el resultado de las pruebas de Laboratorio investigando sífilis en sangre o en líquido cefaloraquídeo o cuando se dan las pruebas de embarazo, en estos casos no hay discusión sino la aplicación de técnicas que resuelven un caso particular.

A continuación se hace mención de algunos ejemplos de certificados y dictámenes médicos. Pero primeramente ampliaré el concepto de certificado y dictamen médico.

Certificado: certificar quiere decir ser cierto, consecuentemente es este el documento en que se afirman o aseguran los hechos de carácter médico y de sus consecuencias, es el documento médico que más se usa, no se extiende a petición de autoridad y no entraña un compromiso legal sino el compromiso técnico y moral de decir la verdad, existe una verdadera variedad de certificados entre los que podemos enunciar algunos de lesiones, defunción, ginecológicos, de edad clínica, etc.

Dictámenes: Son los documentos que se escriben con relación a toda intervención mediante la cual se pretende aclarar científicamente algún problema médico con el fin de auxiliar a la justicia, los peritos presentarán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencias especiales se forma de tres partes: **Pedámbulo**, parte sustancial o fundamental. Existe al igual que en el certificado médico forense una gran variedad de dictámenes entre los que encontramos el dictámen toxicológico, químico, etc.

Ejemplos:

Los suscritos Peritos Médicos Forenses, por disposición del C. Juez 5o. Penal, reconocimos a **ALEJANDRO FLORES CAMACHO**, para dictaminar acerca de las lesiones que sufrió.

EL RESULTADO FUE EL SIGUIENTE: Alejandro Flores Camacho, aún no está sano de las lesiones que sufrió y que se describen en el certificado médico e historia clínica que se adjunta.

CLASIFICACION: Dichas lesiones sí ponen en peligro la vida. Presenta distención abdominal y por dicho de la madre la ha presentado en dos ocasiones antes, por lo que sobre consecuencias dictaminaremos pasados sesenta días más.

México, D. F. a 13 de julio de 1990.

DRA. JUANA LOPEZ PEREZ

DR. ANTONIO CRUZ CERON

Los suscritos Peritos Médicos Forenses, por disposición del C. Juez 100. Penal, reconocimos a CARLOS ESTRADA GOMEZ, para dictaminar acerca de las lesiones que sufrió.

EL RESULTADO FUE EL SIGUIENTE: CARLOS ESTRADA GOMEZ, está sano de las lesiones que sufrió y que se describen en el certificado médico que se adjunta.

CLASIFICACION: Dichas lesiones no pusieron en peligro la vida, tardaron en sanar menos de quince días. La cicatriz que se menciona no se encuentra en la región submentoniana, está a dos centímetros del labio inferior a nivel de la línea media, sí es perpetuamente notable en nuestro concepto la avulsión del incisivo superior es susceptible de corregirse mediante prótesis dental adecuada.

México, D. F. a 13 de julio de 1990.

DR. ALBERTO SEVILLA CAMPOS DR. ANTONIO CRUZ CERON

Mesa I

Proc. 213/90

Los suscritos Peritos Médicos Forenses, por disposición del C. Juez 30. de Distrito del Distrito Federal en materia penal, reconocimos a JOSE LUIS ESCOBAR GARCIA y ESTEBAN SUAREZ GALLARDO, para dictaminar acerca si son o no toxicómanos.

Los suboritos Peritos Medicos Forenses, por disposición del C. Juez 16o. Penal reconocieron a BEATRIZ DIAZ "N", para dictaminar acerca de su edad olinia y demás puntos que adelante se mencionan.

EL RESULTADO FUE EL SIGUENTE: Por su aspecto y desarrollo generales, por el estado de su dentición (no tiene cordales) y por presentar los signos de la pubertad. Beatriz Diaz Muñoz es mayor de diecisiete y menor de diecinueve años de edad, médico-legalmente.

En sus órganos genitales vimos: El pubis y la cara externa de los grandes labios con vello, los pequeños labios aplicados recíprocamente, el himen reducido a carunculas mirtiformes.

CONCLUSIONES:

- 1.- Beatriz Diaz "N", sí es puber.
- 2.- Sí esta desflorada.
- 3.- Dicha desfloración no es reciente.
- 4.- No presenta huellas de violencia.
- 5.- Actualmente no está embarazada, refiere haber dado luz producto vivo a término el 4 de julio de 1990.
- 6.- No presenta síntomas clínicos de enfermedad venérea.
- 7.- Su edad, mayor de diecisiete y menor de diecinueve años de edad, médico-legalmente.

México, D. F., 21 de julio de 1990.

DR. EDUARDO SANCHEZ GARDUÑO DR. PEDRO GONZALEZ
LOPEZ

Los suscritos Peritos Médico Forenses, por disposición del C. Juez 13o. Penal reconocimos a CLAUDIA MORGAN "N", para dictaminar acerca de su edad clínica probable y demás puntos que adelante se mencionan:

EL RESULTADO FUE EL SIGUIENTE: Por su aspecto y desarrollo general, por el estado de su dentición (no tiene cordales) y por presentar los signos de la pubertad, CLAUDIA MORGAN GODINEZ, es mayor de quince y menor de diecisiete años de edad, médico legalmente.

En sus órganos genitales vimos: El pubis y la cara externa de los grandes labios con vello, los pequeños labios aplicados recíprocamente, la orquilla íntegra, el himen biperforado con desgarró a las IX.

CONCLUSIONES.

- 1.- CLAUDIA MORGAN "N", sí es púber.
- 2.- Sí está desflorada.
- 3.- Dicha desfloración no es reciente.
- 4.- No presenta huellas de violencia.
- 5.- No presenta signos clínicos de embarazo (menarquia actualmente)
- 6.- No presenta actualmente signos clínicos de enfermedad venérea.
- 7.- Su edad, mayor de quince y menor de diecisiete años de edad, médico-legalmente.

México, D. F., 21 de julio de 1990.

DR. EDDUARDO SANCHEZ GARDUÑO

DR. PEDRO GONZALEZ
LOPEZ

I.4.- LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA MEDICINA FORENSE.

Desde el punto de vista médico, habilita a los profesionales para asesorar a los Tribunales de Justicia como peritos en los múltiples problemas de orden técnico que se le presentan, especialmente para calificar ciertos delitos o para apreciar el grado de capacidad o responsabilidad que debe atribuirse a una persona determinada. La actuación médico-forense es propia de todo médico, por el hecho de ejercer la profesión, en el simple acto de expedir certificados médicos o extender responsivas médicas, actos en los que no se puede escurrir ni en la ignorancia ni en la incompetencia. La importancia de la medicina forense se deduce de su definición y amplísimos dominios, así como de sus elevados objetivos que rebasan los intereses individuales para llegar a los intereses sociales. La responsabilidad de la medicina forense también lo vemos moral y material; en el primero; del acto médico forense puede surgir la condena o la absolución del procesado, el honor, la libertad o la fortuna que pueden depender de las conclusiones médico-forenses.

Siempre estarán en juego los más elevados valores del hombre, tanto desde la actuación del jurista que resuelve, como desde el técnico que colabora, ya que una sentencia injusta puede basarse en un dictamen médico deficiente. Pero, además el médico que desconoce sus deberes y obligaciones o el que abandona sus principios éticos de su profesión está

expuesto a sanciones legales: inhabilitación temporal, suspensión de los derechos para ejercer la profesión, está sujeto a penas pecuniarias y aún a la privación de la libertad. La medicina forense está llamada a resolver problemas que afectan al individuo desde que inicia su existencia en el seno materno hasta mucho después de su muerte. Se pronuncia por su capacidad u orienta sobre su responsabilidad; en lo penal, de acuerdo con las leyes en vigor, debe hacer el estudio del infractor desde el primer momento en que éste entra en contacto con los funcionarios del Ministerio Público o de la policía judicial; durante el juicio determinará sobre el estado de la salud mental del sujeto en proceso, sobre las lesiones, el aborto o los delitos sexuales; y para la sentencia orientará al juez en su amplio arbitrio judicial, con el estudio integral de la personalidad del infractor; y aún después de la sentencia, en la etapa de la ejecución penal, en la cárcel o en el reclusorio, la actuación de la medicina forense es importante para la correcta identificación del sujeto a la hora de establecer su clasificación criminológica, y en los momentos de establecer los tratamientos. Todo proceso gira alrededor de la víctima y el ofensor y con ambos la identificación se impone.

La importancia de la medicina forense es por igual para el futuro médico que para el futuro Licenciado en Derecho. Los conocimientos médicos y biológicos enriquecen la cultura general, facilitan el estudio y la comprensión del derecho penal al iluminar el entendimiento de la conducta humana.

Por cuanto a los médicos en general se refiere, la Medicina Forense les proporciona algunos conocimientos jurídicos indispensables en las necesidades de su vida profesional, les instruye sobre sus derechos y deberes, y todos los conocimientos médico-forenses les orientan para una correcta actuación profesional cuando son llevados ante autoridades aún independientemente de su agrado o voluntad. En un país como el nuestro, en donde la formación médico forense especializada es de excepción, resulta satisfactorio el saber actuar con digna propiedad. (7).

Desde el punto de vista del ejercicio de la profesión del abogado, la medicina forense constituya una herramienta valiosa para el defensor, ya que le permite demostrar el exacto valor que puede tener un informe pericial o dirigir su defensa de acuerdo con los verdaderos postulados científicos en vigor.

Desde el punto de vista de los jueces, debe considerarse, primeramente que no es posible administrar buena justicia sin que el magistrado esté capacitado para comprender y justipreciar los problemas de orden técnico que puedan ser sometidos a su conocimiento. Por otra parte, no hay que olvidar que conforme a nuestra ley, los informes

(7) Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Edit. Porrúa, S. A. 3a. Edición, México 1982, Pág. 145.

periciales quedan sometidos a la valoración y apreciación de los jueces, quienes no están obligados a aceptar las conclusiones a fardo cerrado.

Desde el punto de vista legislativo, parece innecesario recalcar la gravedad que entrañaría la dictación de una ley con desconocimiento de los principios científicos, ya que ella estaría destinada a no ser aplicada o a ser burlada.

I.5.- FORMACION DEL SERVICIO MEDICO FORENSE EN EL DISTRITO FEDERAL.

El servicio médico forense está regido por la ley orgánica de los tribunales de justicia del fuero común para el distrito y territorios federales de los artículos 219 al 236.

El servicio médico forense en el Distrito Federal se encuentra en el título noveno capítulo VI de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal y en el artículo 173 el primero de los cuales dice "el servicio médico forense y los médicos adscritos a las delegaciones de policía a los hospitales públicos, a las cárceles y lugares de reclusión desempeñarán en auxilio de la administración de justicia las funciones establecidas por la ley y su reglamento.

En los artículos antes mencionados quedan establecidas las condiciones legales para ocupar el

cargo de Director, Secretario del Perito Médico Forense, de Auxiliar Técnico y las obligaciones legales que deberán cubrir los médicos de cada una de las instituciones oficiales; menciona también su organización, lugares y formas como se desarrollan los diversos estudios médico legales y las funciones tanto generales como particulares en cada caso, que actualmente tiene el servicio médico.

A continuación se presenta el organigrama con la actual organización del servicio médico forense y una visión panorámica del campo que actualmente abarcan sus actividades, así como las tendencias dinámicas que hemos puesto en marcha como ideas rectoras en el funcionamiento de la institución que puede resumirse en lo siguiente:

- a) Actualización y mejoramiento de todo el proceso médico forense de las necropsias; se ha creado con este fin un departamento especializado en fotografía forense que imprime toda la secuencia del procedimiento. Las fotografías a colores de cada autopsia se anexan al protocolo pericial respectivo, que se envía a los señores jueces y magistrados, lo que convierte en objetivos nuestros dictámenes y da por resultado que prácticamente llevemos a la mesa del juzgador el proceso de la autopsia médico forense.
- b) Reorganización de los departamentos de anatomía patológica, toxicología y químicas forenses, cuyos informes constituyen un valioso auxiliar en los dictámenes médico forenses y permiten, por

otra parte, hacer importantes investigaciones científicas en personas vivas, como son: la dosificación del alcohol y el rastreo de sustancias tóxicas utilizando los modernos aparatos de cromatografía de gases y espectrofotometría de que dispone el servicio médico forense. Se proporciona de esta suerte, una cooperación importante a otro centro de investigación, como el Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia y a hospitales de emergencia para la identificación de productos tóxicos alimenticios y de otra índole.

- c) Se ha creado el Departamento de Odontología Forense, cuyos trabajos son un importante eslabón en el proceso de identificación de cadáveres de desconocidos, actividad que legalmente corresponde al servicio médico forense.
- d) Reorganización del Departamento de Psiquiatría Forense y creación de nuevas plazas de peritos especializados en esta materia y cuya planta era notoriamente insuficiente ante las urgencias crecientes que las cuestiones psicológicas han adquirido en el ambiente judicial.
- e) Ampliación del Departamento de Estadística Forense, cuyas estadísticas y cifras de muestreo rigurosamente llevadas, son base para toda clase de investigaciones científicas, se cuenta también con un archivo completo que incluye todos los protocolos de autopsias y dictámenes para clasificación de lesiones, sobre toxicomanía,

sobre facultades mentales y finalmente sobre aspectos ginecológicos en relación con los llamados delitos sexuales, desde el año de 1911 hasta la fecha. Se concentran datos y se elaboran cartogramas, que indican las zonas de mayor incidencia, en relación a los hechos de tránsito, accidentes en el hogar, en el trabajo, intoxicaciones, homicidios y suicidios. Se recaban datos sobre las muertes violentas y súbitas, que nos permitirán tener toda clase de información sobre los hechos señalados en toda el área metropolitana del Distrito Federal.

f) Está en proceso de organización legal el establecimiento de un banco de órganos y tejidos, con fines exclusivos en beneficio social y de investigación científica, entre tanto se han suministrado a diversos hospitales, después de cumplir con los requisitos legales y sanitarios, huesos de cadáveres, riñones, córneas para injertos en personas vivas así como hipófisis, cerebros, hígados, corazones con fines de investigación a instituciones médicas calificadas.

g) Fué creado y está funcionando a satisfacción un departamento de Relaciones Públicas, integrado por médicos y abogados, criminólogos, psicólogos y trabajadoras sociales, de capacidad y reconocida solvencia moral, que se encargan de servir de enlace y atender al público que acude a tramitar sus problemas a las oficinas del servicio. Este departamento está ayudando a crear

una nueva fisonomía de la institución, pues sus componentes, siempre atentos, cordiales y comprensivos, mitigan en gran medida el impacto afectivo de los deudos y ayudan sin discriminación a las personas indigentes, procurando en forma gratuita: ataúdes, velatorios, transportes, así como condonación de los gastos de inhumación.

h) Se creó el Departamento de Investigación Científica que inició a partir del mes de enero de 1975 sus trabajos de investigación, cuyos protocolos están elaborados y cuyos títulos son los siguientes:

- 1.- Tipos característicos de las lesiones en los diversos hechos de tránsito.
- 2.- Clasificación histopatológica de los diferentes tipos de cirrosis en los casos que llegan al SEMEFO.
- 3.- Estudios sobre anfetaminas y barbitúricos en los casos que nos llegan de muerte por intoxicación.

i) De manera sistemática, se ha procurado sostener y elevar los niveles científicos, deontológicos y de responsabilidad profesional de todos los integrantes del Servicio Médico Forense, con miras a lograr que la respetabilidad y la solvencia del mismo sea cada día más firme e incommovible. Tratamos que en un futuro próximo

de lograr que esta Institución sea elevada a la categoría de Instituto Nacional de Medicina Forense, y Criminalística con idénticos propósitos se ha revivido la antigua Sociedad Mexicana de Medicina Legal fundada desde hace 40 años por preclaros maestros y verdaderos fundadores del servicio médico forense, como son los Doctores José Torres Torrija, Arturo Baledón Gil, José Rojo de la Vega y Salvador Iturbide Álvarez; inexplicablemente esta sociedad había dejado de sesionar hace muchos años, tuvo siempre su sede en el Servicio Médico Forense y actualmente se ha revivido teniendo como socios a los médicos del propio servicio.

- j) Se ha creado también, bajo los auspicios de esta Institución Forense, el Consejo Mexicano de Medicina Forense. El acta notarial constitutiva, así como los estatutos respectivos, están ya protocolizados legalmente en la Secretaría de Relaciones Exteriores y se corren los trámites reglamentarios para su funcionamiento definitivo.
- k) Es necesario mencionar la importante actividad académica y docente que el Servicio Médico Forense desempeña al tener bajo su encargo los cursos de enseñanza de la especialidad, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

C A P I T U L O I I

EL SERVICIO MEDICO-FORENSE Y SU ORGANIZACION

	PAGINAS NO.
II.1.- MODO DE TRABAJAR DEL SERVICIO MEDICO-FORENSE EN EL DISTRITO FEDERAL.	34 A 38
II.2.- EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL Y SU ORGANIZACION EN LOS SERVICIOS PERICIALES MEDICO-FORENSE.	38 A 43
II.3.- EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN Y SU ORGANIZACION EN LOS SERVICIOS PERICIALES MEDICO - FORENSE.	44 A 46
II.4.- INVESTIGACION MEDICO-FORENSE PARA ORIENTAR SOBRE LA FORMA DEL HECHO ILICITO.	46 A 51
II.5.- LA ETICA PROFESIONAL. ASI COMO NO DEJARSE COHECHAR EL PERITO MEDICO-FORENSE.	51 A 55
II.6.- OTROS PERITOS MEDICO-FORENSES.	55 A 59

II.1.- MODO DE TRABAJAR DEL SERVICIO MEDICO-FORENSE EN EL DISTRITO FEDERAL.

La línea de batalla diaria de la Medicina Forense se vive en las Delegaciones del Ministerio Público y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En las primeras intervienen los médicos de las Delegaciones y también de los hospitales de urgencias del Distrito Federal. Este es el grupo más numeroso de médicos, ya que cubren diariamente tres turnos en muchas delegaciones del Ministerio Público y hospitales y son estos médicos los que tienen el importantísimo primer contacto con las víctimas y victimarios de los hechos antisociales. Ambos grupos de profesionistas, con su personal auxiliar, dependen de la Dirección General de Servicios Médicos del D. F. y naturalmente, son pagados por el Gobierno de la Ciudad. Mucho más reducido es el grupo de médicos forenses que dependen de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del D. F., que también son pagados por el Gobierno de la Ciudad, pero que actualmente cuentan con magníficos equipos de criminalística, balística, química forense y toxicología.

De acuerdo con el artículo 231, en lo administrativo que añade mantendrán independencia en el ejercicio de sus funciones técnico-científicas. Tan absurdo sería que el anatomo-patólogo intentará formular un anteproyecto de sentencia, como que el juez o el magistrado fueran al microscopio del

anatomo-patólogo a pretender formular un diagnóstico.

El modo de trabajar del cuerpo de peritos médico legistas del Distrito Federal es con su reglamento económico; haré mención de los principales artículos del mencionado reglamento:

Artículo 10.- El cuerpo de Peritos Médico Forense contará para la realización de sus fines con una oficina, un anfiteatro de disecciones y un laboratorio de peritos químicos, en la Ciudad de México.

Artículo 20.- La oficina de peritos Médico Forense funcionará de 10 a.m. a 1 p.m. y de 4 p.m. a 6 p.m. excepto los domingos, en que permanecerá abierta de 11 a.m. a 1 p. m.

Artículo 30.- Cada una de las labores propias de la Institución se practicarán mediante orden de autoridad competente.

Artículo 40.- Las órdenes para practicar las diligencias Médico Forense se recibirán por medio de documentos escritos firmados por las respectivas autoridades y, en casos extraordinarios, que adelante se especificarán, promedio de teléfono, a reserva de ser ratificadas por escrito.

Artículo 50.- Los casos en que podrá recurrirse al teléfono son aquellos en que la diligencia por su propia naturaleza no puede ser aplazada, o en que

por la distancia a las horas de oficina, el documento escrito esté expuesto a sufrir un retraso notorio.

Artículo 6o.- Queda estrictamente prohibido a los Peritos Médico Forenses y a los Peritos Químicos practicar autopsias, reconocimientos y en general toda clase de diligencias relacionadas con su cargo, fuera de los lugares designados al efecto por este reglamento.

Artículo 7o.- Con el fin de lograr el constante mejoramiento de la Institución, los Peritos Médico Forense y los Peritos Químicos se reunirán dos veces cada mes, previa convocatoria del Director, para tratar asuntos relativos al aludido propósito.

Artículo 8o. Las autopsias correspondientes a la municipalidad de México se practicarán en el anfiteatro de los SEMEFO. La dirección del cuerpo médico tendrá a su disposición un servicio de camiones de ambulancia con el personal necesario para la conducción de cadáveres a los anfiteatros o lugares destinados para la práctica de las autopsias y su traslación a los panteones en donde deba tener lugar la inhumación.

Artículo 9o.- Las horas ordinarias para la práctica de autopsias y demás diligencias serán de 8 de la mañana a 1 de la tarde, y de 3 a 6 de la tarde. Los Peritos Médico Forenses están obligados a prestar este servicio en cualquier día de la semana, sea útil o feriado.

Artículo 10o.- Las órdenes de autopsias se cumplirán a más tardar al día siguiente de aquel en que se reciban y, en todo caso, después de 24 horas de acaecido el fallecimiento.

Artículo 11o.- El reconocimiento del estado de discernimiento mental de los menores delincuentes, en los casos en que sea necesario, conforme a la ley, se practicará por los peritos Forenses en el local del juzgado que instruya el proceso, y el reconocimiento de las afecciones de enajenación mental se practicará por los mismos Peritos Médico Forenses salvo el caso de fuerza mayor, estimado por la autoridad de acuerdo con el Director de este Servicio, en departamento especial del Manicomio General.

Artículo 12o.- El tiempo que deba invertirse en el estudio de cada caso de reconocimiento del estado mental y en la emisión del correspondiente dictámen, lo fijarán aproximadamente y lo darán a conocer a la autoridad los Peritos nombrados al efecto, después de la primera observación de la persona a quien se refiere la diligencia.

Artículo 13o.- Los peritos por medio del Director, solicitarán a la autoridad que juzga del asunto, los antecedentes, constancias e informaciones que juzguen necesarias para ilustrar su opinión.

Artículo 14o.- Los mismos peritos requerirán, si lo estiman necesario, el informe o testimonio de las personas encargadas de la vigilancia y asistencia del

enfermo mental, sobre todo cuando aquellas tengan carácter oficial.

Artículo 150.- Los reconocimientos motivados por los atentados al pudor, los que tengan por objeto la clasificación de lesiones, la estimación de la edad, la determinación de la incapacidad para el desempeño de un empleo o cualquier otro cuyo fin no se especifique en este reglamento, se llevará a cabo en las oficinas de los Peritos Médico Forense.

II.2.- EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL Y SU ORGANIZACION EN LOS SERVICIOS PERICIALES MEDICO-FORENSE.

Los servicios Periciales se encuentran establecidos por los siguientes artículos 169, 172, 173, 213, 178 en relación con el 168, 184, 185, 28, 42, 44, 108, 107, 128, 220, 234, 233, 225, segunda parte 226, 227 221, 228, 234, 237, 236 y 232. Del Código Federal de Procedimientos Penales, en el orden que queda expresado.

Asimismo, el perito en materia federal, no solo cuando ya hayan emitido su dictamen sino desde el momento en que acepten el cargo, se encuentra ligado al procedimiento, por lo que estará sujeto a las disposiciones que dicte el Ministerio Público, el juez o la autoridad ejecutora de la pena. El perito puede ser llamado tanto por el Ministerio Público del orden común, como por el juez o el tribunal de apelación del mismo fuero; además como puede serlo también por el Ministerio Público el juez o el tribunal de apelación del fuero federal.

Cuando se trata del delito de lesiones, existe la diferencia entre lo que dispone la ley del fuero común y lo que ordena tratándose de este delito la ley federal dentro de la Averiguación Previa. Para la comprobación del delito de lesiones del fuero común, la ley no exige el dictamen médico forense pero la ley federal estima que es indispensable ese dictamen para que pueda entenderse que el delito está comprobado; requiriéndose, además para que pueda comprobarlo, la inspección que del cuerpo haga la autoridad que practique la diligencia.

Lo anterior no quiere decir, que tanto en el fuero común como en el fuero federal, para determinar en que sanen las lesiones y también respecto a sus consecuencias puede prescindir de un dictamen y en este caso médico forense.

En ambos casos, tratándose del tiempo que dilaten en sanar las lesiones y sus consecuencias, solo es posible determinarlos por el dictamen que emitirán los peritos médicos forenses tanto en el caso en que se trate de lesiones internas como en el de las externas.

En cuanto al delito de homicidio en el fuero federal, solo se presentan dos casos que son los siguientes:

- 1.- Cuando existe cadáver, y
- 2.- Cuando no existe cadáver; pero sí testigos que lo vieron.

En el primer caso, la comprobación del cuerpo del delito se lleva a cabo en la misma forma que en el fuero común.

En el segundo caso, la ley federal expresa que cuando el cadáver no se encuentre o cuando por otro motivo no se hace la necropsia, para que quede comprobado el cuerpo del delito bastará que los peritos en vista de los datos que obren en el expediente, declaren que la muerte fué el resultado de las lesiones inferidas.

Es decir, que cuando no se encuentre cadáver, se comprueba el cuerpo del delito en la averiguación previa por el dictamen pericial médico forense, el cual puede apoyarse en todas las diligencias practicadas hasta ese momento y no como en el fuero común en las declaraciones de los testigos que hubiesen sido examinados por la Policía Judicial o el Ministerio Público sobre la preexistencia de la persona.

También en el fuero federal se sigue la misma técnica que como ya se vió se emplea en el fuero común para la comprobación de algunos delitos como el adulterio, estupro, etc.

En consecuencia, aquí también se plantean los mismos problemas que presentamos al tratar esos casos en el fuero común y por lo mismo es aplicable idéntica solución a las que hemos dado y expuesto. Así mismo, existen gran variedad de peritos en diferentes materias.

Cuándo procede la prueba pericial en el fuero federal?:

Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, tanto la policía judicial como el Ministerio Público están obligados a emplear peritos si es en el momento en que se practican las primeras diligencias en investigación del delito y del responsable. Así también, están obligados los jueces a proceder con intervención de peritos que posean la experiencia y conocimientos necesarios en determinado arte o ciencia, para el examen de personas, hechos y objetos, siempre que éstos requieran de conocimientos especiales.

Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o en el arte sobre el cual deban dictaminar, si es que la profesión o el arte se encuentran legalmente reglamentados; pues en caso contrario, podrán nombrarse peritos prácticos, pero entonces, el dictamen de los prácticos se enviará al lugar donde haya peritos con título para que estos emitan opinión.

Nombramiento. El Ministerio Público, el procesado y su defensor tienen derecho a nombrar hasta dos peritos. El juez les debe hacer saber su nombramiento, para los efectos de la aceptación del cargo y protesta de su fiel desempeño.

Número de peritos que pueden nombrarse. Por regla general deben ser dos o más de los peritos que se nombren; pero cuando no pueda ser habido mas que uno, o cuando el caso sea de urgencia, bastará uno y su dictamen tendrá completa validez.

Términos y condiciones para rendir el dictamen. El funcionario que practique las diligencias, fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo, rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.

Interrogatorio a los peritos. El Ministerio Público o el juez que practica las diligencias, pueden hacer a los peritos todas las preguntas que estimen pertinentes.

Los médicos forenses, se encuentran ligados al Ministerio Público Federal, cuando éste está practicando las diligencias en averiguación previa del delito y del responsable. La liga al Ministerio Público subsiste hasta que éste tiene llenos los requisitos para enviar esas diligencias al juez, ejercitando la acción penal, por lo que, si de esas diligencias aparece la muerte de alguna persona, muerte que pudo haber sido originada por algún delito, y no están terminadas las diligencias en averiguación del delito, es al Ministerio Público al que le corresponde ordenar a los médicos forenses ya sea la autopsia o la inhumación del cadáver en su caso. así a él le corresponde ordenar que se levante la correspondiente acta de defunción.

Aún en el caso de que la muerte no se deba a delito, las órdenes para el levantamiento del acta de defunción y para la inhumación del cadáver, no pueden llevarse a cabo por los médicos forenses, ni por los oficiales del Registro Civil, sin la orden expresa que dicte el Ministerio Público.

Obligaciones del Perito Médico Forense en lo Federal.

El Perito Médico Forense que intervenga en un asunto del orden federal deberá, en la primera diligencia a la que asista, proporcionar su domicilio para que en él puedan hacérsele las citas y notificaciones que sean necesarias.

Es importante proporcionar el domicilio porque, de lo contrario, el juzgado enterará al perito, fijando en la puerta de su oficina una lista con las citas o notificaciones que deban hacérsele y, si el perito no va todos los días a cerciorarse, el no estar atento a esos mandatos puede tener para él serias consecuencias.

Liga de los peritos al Procedimiento. Los Peritos Médicos Forenses en lo federal, no solo cuando hayan emitido su dictamen, sino desde el momento que aceptan el cargo, se encuentran ligados al procedimiento como ocurre con todo perito, por lo que están sujetos a las disposiciones que dicte el Ministerio Público, el juez o la autoridad ejecutora de la pena.

II.3.- EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN Y SU ORGANIZACION EN LOS SERVICIOS PERICIALES MEDICO-FORENSE.

Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, de un hecho, un mecanismo, una cosa o de un cadáver emite un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos.

Los servicios periciales tienen su fundamento legal siguiente: Artículos 96, 121, y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 45, 46, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El objetivo de la peritación será: Personas principalmente en investigaciones referentes a lesiones, violaciones y estupros y hechos y se presenta el caso de más frecuencia en averiguación de delito producido por tránsito de vehículos, cosas, cuando en relación a los hechos investigados existen objetos relacionados con aquellos y es necesaria la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, éstos serán precisamente el objeto de la peritación. Se presenta esta situación en hechos producidos con motivo de tránsito de vehículos, la peritación se aplicará a los vehículos (entre otros objetos de la peritación) en fraudes y falsificaciones, el objeto puede ser un documento,

un disparo de arma de fuego, lesiones y homicidio producido por disparo de arma de fuego se aplicará la pericia a las armas y otros objetos (ropas, muebles, etc).

A fin de cumplir con la función de auxiliar del Ministerio Público, la Dirección General de Servicios Periciales cuenta con peritos en las especialidades que enseguida se relacionan: En hechos de tránsito, valuación, examen de documentos, contabilidad, arquitectura o ingeniería, explosión e incendio, dibujo y retrato hablado, traducción en húngaro, inglés, francés, italiano, alemán, ruso, japonés, chino; interpretación de sordomudos, química, balística, criminalística, dactiloscopia, fotografía, medicina forense; psiquiatría, psicología, mecánica, medicina veterinaria; traducción de dialectos indígenas, mixteco, zapoteco, otomí, náhuatl; ingeniería metalúrgica; perito oculista; y en obras de arte. (1).

Peritos Médicos Forenses. Se solicitará el auxilio de estos peritos con la finalidad, generalmente y como ya se vió en algunos párrafos que anteceden para que dictaminen acerca de estado psicofísico, lesiones o integridad física, edad clínica y estado ginecológico, protológico y en todas aquellas situaciones que requieran la pericia médica y la

(1) Osorio y Nieto, César Augusto, La Averiguación Previa, Edit. Porrúa, S. A., 1981, pág. 56

forma de realizar la solicitud, es mediante el libro correspondiente que existe en todas las agencias investigadoras, en el cual se anotará el número del acta y examen que se solicita.

II.4.- INVESTIGACION MEDICO-FORENSE PARA ORIENTAR SOBRE LA FORMA DEL HECHO ILICITO.

Primeramente haré mención sobre un hecho de tránsito. Un estudio médico-forense, sobre todo del cuadro traumatológico, del examen químico-toxicológico, de la causa de la muerte, del carácter post-mortem o ante-mortem de las lesiones, etc., nos permitirá establecer el tipo y forma del hecho de tránsito en cuestión.

Al investigar la policía competente la identificación del vehículo causante del atropello, si se toman en cuenta las siguientes cuestiones:

- a) La motocicleta puede originar, generalmente, traumatismos craneo-encefálicos, fracturas múltiples -sobre todo en extremidades pero en todas formas- y raras lesiones viscerales (pueden corresponder a impacto de caída).
- b) Tratándose de automóviles, pueden presentarse graves lesiones óseas en el tronco y las extremidades y aún en el cráneo; pero no es común que aparezcan muchas lesiones viscerales.

- c) En camiones grandes vehículos, encontramos repetidamente graves fracturas de cabeza, tronco y extremidades; pero además, graves lesiones viscerales. Al exterior se muestran extensas heridas contusas con grandes despegamientos y colgajos de piel y evisceración (machacamiento).
(2)

Otro de los puntos muy importantes del médico-forense para orientar sobre el hecho ilícito es en la Autopsia Médico Forense el cual ayudará de gran manera a resolver del porque de la muerte del individuo (s) y para ser más preciso mencionaré el objeto de la necropsia, en síntesis es saber la causa de la muerte; pero antes de autopsiar un cadáver se debe comprobar los signos de la muerte real. Y se debe practicar la autopsia (previa orden judicial) lo más pronto que les sea posible; la ley marca dentro de las veinticuatro horas al fallecimiento, si no son diligentes, el proceso de la putrefacción puede hacer perder datos valiosos. Por otra parte, en lugares en los que no se tengan anfiteatros acondicionados, los roedores pueden alterar las lesiones (destrucción post-mortem). Toda necropsia debe ser metódica, completa y descriptiva se debe tener siempre presente que una autopsia mal hecha, no se reconstruye jamás; por lo tanto el médico forense debe ser metódico y cuidadoso en el

(2) Quiroz Cuarón. Alfonso. Medicina Forense. Edit. Porrúa, S. A. 3a. Edición. México, 1982. Pág. 382.

examen de todas las lesiones y anomalías que se encuentren; no señalar las que le parezcan más interesantes sino todas. Deben describir las una a una con toda claridad señalando: situaciones, posiciones, dimensiones, órganos interesados y el agente vulnerante que las produjo. Y anotar cuidadosamente los datos llevando un método y no solamente deben anotar lesiones sino todos los datos que les proporcione el cadáver. (3)

Un posible problema que se nos pudiera presentar es cuando uno fuera Agente del Ministerio Público y se presentara un caso sobre una ahorcadura. Entonces el médico-forense nos podrá servir de gran ayuda con sus conocimientos. El diagnóstico pericial estriba en saber si la ahorcadura es realmente la causa de la muerte y aclarar si se trata de un suicidio, de un crimen, o de un accidente.

El conjunto de signos nítidos externos e internos que encontremos en el cadáver y que nos proporciona naturalmente el médico-forense podrán afirmar la ahorcadura. El segundo problema es de más fácil resolución: el sitio, la posición, la clase de lazo empleado, etc., son circunstancias que nos inculcarán a pensar en un suicidio o en un homicidio, recordando que en lo general, ahorcadura es sinónimo de suicidio y estrangulación de homicidio.

(3) Martínez Murillo, Saldivar S. Medicina Legal, Edit. Méndez Oteo, 13a. Edición México 1982, pág. 59

LESIONES: Al hacer la autopsia el médico forense encontrará lesiones producidas por el lazo, o lesiones producidas por la mano, y las generales de las anoxemias.

A continuación se hará mención del porque de la necropsia medico-legal y el auxilio que proporciona para orientar sobre el hecho ilícito.

La necropsia médico-legal también llamada judicial o forense es la que ejecutan, por orden del Ministerio Público de un juez o de otra autoridad competente, los médicos oficialmente facultados para ello, con objeto de auxiliar a la administración de justicia informándole sobre las alteraciones orgánicas encontradas y causas que motivaron la muerte de un individuo.

La práctica de la autopsia médico-legal nos va a suministrar información que nos permita determinar en términos generales acerca de las cuestiones siguientes.

- a) Establecer la causa de la muerte.
- b) Orientar el diagnóstico entre homicidio, suicidio, accidente o muerte natural.
- c) Estimar la época de la muerte.
- d) Determinar la sucesión cronológica de las lesiones.

- e) Informar sobre el trayecto de las lesiones, naturalmente en el interior del cuerpo, en caso de existir un agente vulnerante específico, lo que ayuda a determinar la posición de la víctima al recibir la o las lesiones, o bien en su caso, la posición de víctima y victimario.
- f) Aportar datos que nos permitan estimar probabilidades de supervivencia, después de que el sujeto recibió las lesiones que le ocasionaron la muerte.
- g) Identificar dentro de lo posible, el tipo de lesión, y tratar de establecer el carácter objetivo del agente vulnerante que la produjo, con objeto de colaborar más ampliamente en la identificación del autor del hecho judicial.

La información recogida durante la práctica de la autopsia médico-legal es fundamental, junto con la investigación criminalística pronta y eficiente, para llegar al conocimiento cierto de la verdad del hecho y consecuentemente a una precisa interpretación del derecho, tipificando el jurista entonces si fundamentalmente, los delitos, para satisfacer mejor cada día el clamor de nuestra sociedad para una correcta aplicación de la ley y para una mejor administración de justicia, lugar en el que los médicos tienen asignado un papel trascendente cuando actúan como peritos médico-forense.

También el médico-forense tiene gran importancia y ayuda a orientar al Ministerio Público y a los juristas en los delitos por lesiones, delitos contra

la salud, heridas por proyectil de arma de fuego, quemaduras, algunas enfermedades de origen traumático (Tuberculosis traumática, pleuresia traumática, traumatismos de las venas, diabetes traumática, hernias traumáticas, rupturas de riñón, etc.) embarazo, aplicación médico-legal de los grupos sanguíneos para la comprobación de la paternidad (filiación), aborto, aborto espontáneo y aborto criminal, infanticidio, delitos sexuales, atentados al pudor, estupro, violación, etc.

II.5.- LA ETICA PROFESIONAL, ASI COMO NO DEJARSE COHECHAR EL PERITO MEDICO-FORENSE.

LA ETICA PROFESIONAL: El médico ante todo debe ser moral; el que invente situaciones que no existen, falta a la honradez científica; si se expresa un diagnóstico errado es lamentable, es penoso, pero el que comunica algo incierto, a sabiendas que es falso, es inmoral; quien exagera la importancia de un padecimiento para parecer salvador, es inhumano; quien da un diagnóstico grave, a sabiendas que el padecimiento es benigno, es un charlatán; quien simule operaciones, es imperdonable; quien practique el aborto sin causa justificada es un criminal (Arts. 330, 331, 334 del Código Penal); quien por negligencia o descuido agrave un caso clínico, cae bajo la sanción penal (Art. 8 del Código); quien ofrezca la pronta e infalible curación de una enfermedad, que sabemos tiene su evolución, es un charlatán diplomado; quien dé remedios secretos, haciéndolo o no él mismo, es un charlatán. Cae bajo la sanción penal (Arts. 224, VII, y 246, IV, del

Código Penal); quien dé certificados falsos para sustraer a una persona de sus obligaciones, obteniendo o no beneficio con ello, o para ocultar hechos deshonestos. Merecen nuestro desprecio quienes en las juntas médicas traten de quedarse con el paciente malinformando al colega; quien dé receta en clave para que pueda ser surtida sólo en determinada farmacia, etc. etc. En cambio debemos respetar a los médicos que anteponen la clínica al lucro, las exigencias de la enfermedad al rango social del paciente y a los recursos económicos de que disponga; los que eviten visitas innecesarias, actos, gestos o palabras que obren en el ánimo de los enfermos; los que exhorten a los viciosos a la enmienda; los que no reemplacen a los médicos de cabecera sin antes haber cumplido con la ética profesional, etc. etc. Pero al lado de estos problemas de moral médica, también es verdad que la lucha por la vida ha ido planteando a los médicos problemas concretos en su aspecto económico y si es triste comprobar la inmoralidad, también es doloroso observar la angustia económica, causa, la mayoría de las veces, de la caída moral.

Por estas razones, los que tengan la creencia que la profesión médica es para enriquecerse, están equivocados, y si ésta es la única finalidad, mejor sería que se dedicaran a otra clase de actividades.
(4).

(4) Martínez Murillo, Saldívar S. Medicina Legal, Edit. Méndez Oteo, 13a. Edición, México, 1982, Pág. 23.

Por lo que se acaba de transcribir creo que es necesario tener en cuenta todos los preceptos antes mencionados tanto los médicos y cualquier otro profesionista ya que si se siguen al pié de la letra nuestro México tendría que cambiar forzosamente de la actual crisis en que nos encontramos y por lo tanto tenemos la obligación de que todos los profesionistas pongamos nuestro mejor esfuerzo para que se logre el cambio y una mejor armonía entre todos los ciudadanos. Por eso es forzoso tener principios éticos para poder ejercer cualquier tipo de profesión a la que se dedica uno.

COMO NO DEJARSE COHECHAR EL PERITO MEDICO-FORENSE:

COHECHO: Código Penal.

Art. 217.- Comete el delito de cohecho:

- I.- La persona encargada de un servicio público, centralizado o descentralizado, o el funcionario de una empresa en que como accionista o asociado participe el Estado, que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y

- II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquiera otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior para que éste haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Art. 218.- El delito de cohecho se castigará con tres meses a cinco años de prisión y multa hasta de dos mil pesos.

El cohecho es uno de los peores males que afectan a México actualmente ya que los que mayormente incurrir en este delito son los trabajadores que laboran en el Estado y principalmente los que imparten (justicia) que trabajan de peritos.

Así mismo se hará mención de lo que me ha sucedido como pasante de la carrera de Licenciado en Derecho. En la escuela nos inculcan mucho la ética profesional y como ser buenos profesionistas desde el primer semestre de la carrera pero cuando termina uno la carrera y se enfrenta a la situación actual en que vivimos nos damos cuenta de que de la teoría a la práctica existe un mundo de diferencia ya que en la teoría nos enseñan como poder aplicar la justicia con la ley y los principios éticos y morales que va uno adquiriendo en nuestra formación como profesionistas, o defender a nuestros clientes o a nosotros mismos pero nos damos cuenta que casi todo se maneja con dinero. En las Agencias del Ministerio Público en los Juzgados Penales, Civiles, Familiares, Tribunales etc. nos vemos en la necesidad de cohechar al funcionario (trabajador del estado) para que nos atiendan con prontitud y cortesía y no perder horas y horas enteras en las localidades en donde se imparte la justicia, o descaradamente el funcionario nos indica cuanto nos cuesta sus servicios. A sabiendas de que el estado le paga y si no le damos lo que nos pide empieza a

poner muchas trabas y tendríamos otro contrario más. Nos damos cuenta de la corrupción que impera en México pero esto se debe al salario que perciben los trabajadores del Estado y que no les alcanza a cubrir todas las necesidades de un profesionista para con su familia y se ve en la necesidad de cohechar a las personas que solicitan sus servicios; y esto desde mi punto de vista tiene un remedio y este es que el Estado valore más su capacidad y les dé un salario que vaya más acorde con la realidad en que vivimos para que así no exista tanta corrupción y además ponga revisores que constantemente estén atendiendo al público de las quejas que pudieran suscitarse.

También es necesario que la ciudadanía tenga una educación ética y moral y se le informe por los medios de comunicación abstenerse de dar dádivas a los trabajadores del Estado.

Ahora bien el Perito Médico-Forense para no dejarse cohechar tiene que tener ciertos principios éticos y morales y ser una persona digna de tener el cargo de Médico ya que constantemente se verá presionado por el cohecho. Ya que de él depende que una persona sea llevada a un proceso, y pierda mucho tiempo y dinero así como la integridad de su familia y su propia dignidad de ser humano.

11.6.- OTROS PERITOS MEDICOS-FORENSES

Quien practique el peritaje médico-forense, no puede desentenderse de numerosos aspectos que competen a

la medicina forense ya que es auxiliar del Derecho Penal entre otros y el cual se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente. La medicina-forense en México implica diversas técnicas, recursos, actividades, manipulaciones que pondrán en juego principios científicos destinados a la aportación de elementos de prueba que evidenciarán total o parcialmente la comisión de un hecho efectivo o presuntamente delictivo o bien que tuviera trascendencia judicial. La denuncia de la comisión de un hecho delictivo perseguible de oficio o mediante querrela, implica la conveniencia y mejor aún, la necesidad de practicar una investigación que corre a cargo de las autoridades designadas para intervenir oficialmente. Aún cuando los asuntos de orden penal son los que requieren con más frecuencia del auxilio de la medicina forense, ofrece a su estudio cuestiones relacionadas con el Derecho Civil, y con otras codificaciones como la laboral y la sanitaria.

El artículo 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, expresa "cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente". De lo anterior se deriva que puede haber múltiples situaciones en las cuales se requiere el auxilio pericial dentro de la Averiguación Previa, por la naturaleza propia de los hechos que se investigan; pero frecuentemente y con

dolor profesional se observa que: se oculta la verdad, se alteran los hechos, se utilizan medios reprobables y se solapa, en unos casos y, en otros se permite la subsistencia del error, aún cuando con ello, se sacrifique la verdad y la honestidad en la investigación científica y en sus resultados.

El temor a perder el empleo anula todo escrúpulo de conciencia aún cuando el desconocimiento de la especialidad que se ejerce sin tener las bases científicas ni la preparación para su ejercicio (como lo exige la ley y han quedado plasmados en los artículos referentes a esto), llega a lesionar la integridad corporal y produzca la incorrecta aplicación de la ley e induzca al juzgado por causas erróneas.

Se piensa, se lucha y se dice por los detentadores ,Que no se sepa! que no se publique, que no se investigue, que no se compruebe y se llega a vislumbrar la incapacidad y la impericia entonces se lucha para que no se conozca no se descubra y se olviden los indicios que aparecieron.

Allá van encaminados todos los esfuerzos y todo el poder de que se dispone para que subsista una situación en la que se ejerce una especialidad que se desconoce, ya que más del 30% de los peritos adscritos a las agencias investigadoras del Ministerio Público y los cuales intervienen dentro de la mencionada Averiguación Previa no tienen estudios en su especialidad en nuestra Universidad Nacional Autónoma de México.

Asumir esa actitud un particular, un profesionista (en algunos casos), pertenezca o no a una sociedad científica, se explica; pero coludirse esa sociedad, para ocultar la verdad e impedir se conozca la situación que guarda la especialidad causando daños irreparables a los particulares y a la sociedad, tal actitud es incalificable.

Pero se agrava aún más la situación cuando tanto las autoridades (Licenciado en Derecho en un 90%), adscritos a las Agencias Investigadoras muchas veces simulan ignorancia y manifiestan que los dictámenes expedidos por los peritos dentro de la Averiguación Previa son responsabilidad de esas personas.

Lo que más parece imperdonable es que todos los profesionistas que intervienen dentro de la mencionada Averiguación Previa prevalezcan en una situación de ignorancia que facilita en muchas ocasiones el inhumano ejercicio de los peritos en el ejercicio de su especialidad.

Los servicios periciales y en particular dado mi tema el Médico-Forense es tan importante, ya que los peritos en esta materia auxiliarán a la justicia, puesto que aun que no son juzgadores, si es quien aporta a los jueces y magistrados según sea el caso, algunos elementos de juicio, necesarios para resolver problemas legales sobre la libertad, responsabilidad, capacidad e incapacidad de los indiciados o enjuiciados. Por ello un buen perito debe recordar siempre que de sus decisiones dependen muchas veces el honor, la fortuna, el porvenir y en

algunos casos hasta la vida de un individuo; por lo tanto, el perito no debe mentir nunca, no dar por cierto un hecho que ignora, no proceder con ligereza no certificar un hecho falso, porque expone a errores a la administración de justicia.

C A P I T U L O I I I

LA TRASCENDENCIA QUE TIENE EL PERITO MEDICO-FORENSE EN
EL PROCEDIMIENTO PENAL Y ESPECIFICAMENTE EN LA
AVERIGUACION PREVIA.

	PAGINAS NO.
III.1.- EL MINISTERIO PUBLICO COMO TITULAR DE LA ACCION PENAL.	60 A 64
III.2.- LOS CERTIFICADOS MEDICO-FORENSE EN LAS LESIONES.	65 A 72
III.3.- EL MINISTERIO PUBLICO DANDO FE - LAS LESIONES APOYADO POR EL PERITO MEDICO-FORENSE.	73 A 76
III.4.- LA TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA - QUE TIENE EL PERITO MEDICO- FORENSE EN LA AVERIGUACION - PREVIA.	76 A 81
III.5.- OTROS DICTAMENES MEDICOS EN LA - AVERIGUACION PREVIA.	81 A 82

III.1.- EL MINISTERIO PUBLICO COMO TITULAR DE LA ACCION PENAL.

El artículo 21 Constitucional establece en forma terminante la atribución específica del Ministerio Público en general, es decir, la persecución de los delitos; pero tomando en cuenta la organización política que nos rige y por otra parte el artículo 102 Constitucional, el tipo de leyes substantivas en materia penal y en algunos casos el carácter del sujeto que comete el delito, se puede establecer que en la República Mexicana existen: El Ministerio Público del fuero común, el Ministerio Público Federal, el Ministerio Público Militar, para cada una de las entidades federativas.

La Constitución General de la República instituye el Ministerio Público y precisa su atribución esencial; las leyes orgánicas lo estructuran y organizan, señalándole además con cierto detalle, las actividades que le corresponden.

Aunque el artículo 21 Constitucional se desprende su atribución fundamental, en la vida práctica no sólo persigue el delito; su actuación también se extiende a otras esferas de la administración pública.

De acuerdo con el texto constitucional, tomando en cuenta el espíritu que animó al constituyente del 17 para instituirlo en Ministerio Público representa a la sociedad ofendida por el delito y para cumplir su cometido, ahonda sus raíces en la sociedad misma, auscultando sus palpitations para llevar el

producto de sus impresiones al laboratorio, a las oficinas, y por medio de un proceso de deuantación legal, da forma al ejercicio de la función específica que el constituyente del 17 le señala.

Consecuentes con la norma constitucional, las leyes que la organizan, los demás textos legales y la jurisprudencia, otorgan al Ministerio Público la titularidad de la acción penal sin embargo, prácticamente, la esfera de acción del Ministerio Público se extiende más allá del ámbito del Derecho Penal, siendo notable su intervención en materia Civil, en cuestión de tutela social, representando a los incapacitados o ausentes y en algunas otras situaciones, en las que son afectados los intereses del Estado (tal es el caso del Ministerio Público Federal y el Ministerio Público del Fuero Común Local de algunas entidades federativas).

En términos generales se puede decir que tiene encomendada también la delicada misión de preservar a la sociedad del delito.

De lo apuntado se concluye que el Ministerio Público tiene asignadas funciones específicas en: a) El Derecho Penal; b) El Derecho Civil; c) El Juicio Constitucional y, d) como consejero, auxiliar y representante legal ejecutivo.

a) En el derecho Penal. Primordialmente debe preservar a la sociedad del delito y, en ejercicio de sus atribuciones como representante de la misma, ejercitar las acciones penales.

Dentro de este campo realizará las siguientes funciones específicas: 1) Investigación, 2) Persecutoria y, 3) En la ejecución de la sentencia.

b) En el Derecho Civil. En materia civil, tiene encomendada fundamentalmente, una función derivada de leyes secundarias en aquellos asuntos de cierto interés del Estado debe mantener la protección de ciertos intereses colectivos o cuando estos mismos requieran por su naturaleza y trascendencia, de una tutela especial.

c) En el juicio constitucional y como consejero y auxiliar del ejecutivo. Estas funciones solamente podemos referirlas en forma concreta al Ministerio Público Federal, aunque es pertinente hacer notar que el Procurador de Justicia del fuero común, en algunas entidades federativas tiene también asignadas las funciones de Consejero Jurídico del Ejecutivo Local.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentran plasmadas las atribuciones del Ministerio Público y a continuación se enunciarán algunas: Recibir las denuncias y querrelas sobre hechos que puedan constituir delito. El Ministerio Público recibirá las diligencias que deberá remitir de inmediato a la policía judicial cuando, solo en casos de urgencia, haya recibido denuncias en delitos que se persiguen de oficio. Investigar con auxilio de la policía judicial y de la policía preventiva del Distrito

Federal los delitos de su competencia; incorporar a la averiguación previa las pruebas de la existencia de los delitos y de la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieron participado; ejercitar la acción penal; solicitar las órdenes de comparecencia y las de aprehensión y cateo, cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; poner a disposición de autoridad competente, a las personas detenidas en flagrante delito o en casos urgentes en el tiempo que señala el Artículo 107 fracción XVIII, párrafo tercero, de la propia Constitución, para que proceda conforme a derecho y se salvaguarden las garantías individuales; recabar de las autoridades federativas y locales los informes, documentos y pruebas en general indispensables para el ejercicio de sus funciones. Aportan las pruebas y promueven en el proceso, las diligencias conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, así como de la existencia y monto de la reparación del daño que corresponde a quienes tuvieron derecho; promover lo necesario para la expedita administración de justicia; cuidar que las leyes se apliquen debidamente y procurar justicia en el ámbito de su competencia; recibir las manifestaciones de bienes, investigar de oficio o por denuncia, los casos de enriquecimiento indebido de los funcionarios y empleados del Gobierno del Distrito Federal, y proceder de acuerdo con la ley de la materia, cuando se acredite que hay motivos para presumir, fundadamente, la falta de probidad en su actuación; auxiliar al Ministerio Público Federal en los términos de la ley de la Procuraduría General

de la República, intervenir en los términos de la ley, en la protección de incapaces y en los procedimientos de orden civil y familiar que se ventilan ante los tribunales respectivos; e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen. (1).

Para la práctica de la Averiguación Previa una vez recibida la denuncia, acusación o querrela el Ministerio Público por todos los medios posibles procurará la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad del inculgado. Dictará las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto del delito. El Ministerio Público durante la Averiguación Previa tendrá apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la función de policía judicial y la pericial proporcionarán elementos para poder decidir en sólida base el ejercicio o abstención de la acción penal y las mencionadas funciones se realizarán a través de la Dirección General de la Policía Judicial y de los servicios periciales.

(1) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Artículo 10.

III.2.- LOS CERTIFICADOS MEDICO-FORENSE EN LAS LESIONES.

Al clasificar lesiones, el perito médico-forense de acuerdo con el Código Penal vigente en el Distrito y Territorios Federales, deberá tener en cuenta.

1) La gravedad de las lesiones; dentro de este aspecto las lesiones se dividen en mortales y no mortales. Se tendrá por no mortal una lesión cuando la muerte se deba a alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pueda combatirse, sea por incurable o por no tener al alcance los recursos necesarios.

Se tendrá como mortal una lesión aunque se pruebe, de acuerdo con la fracción I del artículo 304 del Código Penal:

- a) Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;
- b) Que la lesión no habría sido mortal en otra persona;
- c) Que fué a causa de la constitución física de la víctima o de las circunstancias en que se recibió la lesión.

En las lesiones no mortales, la valoración del daño causado es el que debe tenerse muy en cuenta, saber si la lesión puso o no en peligro la vida. Los elementos que el perito debe tomar en cuenta para valorizar el daño son:

- 1.- La naturaleza de la misma lesión.
- 2.- Las consecuencias inmediatas de la lesión.
- 3.- Alguna complicación de la lesión, circunstancias, todas que demuestran que efectivamente el lesionado corrió inminente peligro de morir.

El final del artículo 305 del Código Penal nos dice que una lesión no se tendrá como mortal aunque muera el individuo.

a) Cuando la muerte sea el resultado de una causa anterior como aplicación de medicamentos nocivos, operaciones desgraciadas, exceso o imprudencia del paciente o de los que lo rodean.

2) El agente traumatizante que provocó las lesiones: Considerándose, así las contusiones y las heridas por armas cortantes, punzocortantes. Por armas de fuego, por explosiones o quemaduras y por corriente eléctrica.

La contusión.- Se denomina a la lesión provocada por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro, no cortante,

Las lesiones se pueden dividir en cuatro grupos:

- 1.- La escoriación.
- 2.- La contusión con derrame.
- 3.- La contusión profunda sin herida cutánea.
- 4.- La herida con escoriación; este tipo consiste en una lesión superficial que descama la epidermis

(la que se produce con las uñas o bien en un accidente de tránsito por el arrastre del cuerpo sobre el pavimento, etc.), o sea ésta y la capa superficial de la dermis.

Contusión con derrame.- Es el derrame seroso traumático subcutáneo, aparece en el primer momento como una zona congestiva coloreada que sucesivamente toma los colores violáceo oscuro, azul, verde y amarillo.

Contusiones sin herida.- Son las lesiones profundas, a menudo extraordinariamente graves, desgarres, fracturas, rupturas viscerales, arrancamiento de órganos, etc., con la piel intacta.

Heridas contusas.- En este caso, el traumatismo ha producido solución de continuidad en la piel, con las lesiones profundas o sin ellas; arrancamiento, mordedura, estallido, golpe directo, herida de adentro hacia afuera.

Heridas producidas por arma blanca.- Es tener bordes lisos regulares; es decir, los de las heridas incisivas. La sección cutánea es regular, de bordes limpios, uniformes, que se corresponden exactamente entre sí, separados por la elasticidad de la piel. Son heridas con hemorragia externa y sin equimosis, estas características obedecen al tipo de arma usada; cortante, es decir, filo como cuchillo, la navaja.

Heridas por armas punzantes.- En estos casos, el arma no corta los tejidos, si no se separa, perfora la piel primero con punta penetra separando los bordes. Las armas de esta clase son: alfiler, aguja, clavo, estilete, compás, florete, punzón. etc.

Heridas por armas punzocortantes.- Estas lesiones son causadas por armas con punta y filo, como el puñal, la espada, la trincheta. El arma tiene uno o dos filos: el arma perfora y al penetrar va seccionando con el filo, de donde resulta que el orificio se alarga como la sección de la hoja del arma, de bordes netos, con uno o dos ángulos irregulares según si el arma tiene uno o dos filos.

Heridas por arma de fuego.- La herida es producida por la penetración del proyectil disparado violentamente por la explosión de la pólvora por la percusión. En el estudio de las heridas por esta clase de armas es necesario analizar el orificio de entrada, el trayecto y el orificio de salida. El orificio de entrada es más o menos redondo y generalmente más pequeño que el diámetro del proyectil, las balas de punta más aguda dan los orificios pequeños. El orificio puede ser irregular y más que el diámetro normal de la bala, cuando ésta llega deformada por haber chocado ante un cuerpo. La bala choca contra la piel, la deprime, la estira, la perfora donde resulta el orificio menor en los disparos efectuados a poca distancia el trayecto se encuentra alrededor del orificio.

El orificio de salida es la lesión provocada por la bala después de atravesar el cuerpo. Este orificio es, por lo general, irregular, a veces desgarrado igual o más grande que el de entrada.

Heridas por explosiones.- Estas lesiones son causadas por gases de un líquido en ebullición, cambio brusco de estado de un gas bajo presión, reacción química de sustancias detonantes o explosivas; y siendo estas lesiones superficiales y profundas, con irritación cutáneas y aumentando la posibilidad de infecciones y retardo de cicatrización.

Lesiones por electricidad.- La electricidad produce lesiones y a veces la muerte por acción del rayo de una fuente artificial. Las lesiones cuando son mínimas; cuando se encuentran quemaduras longitudinales a veces de mayor gravedad internas con quemaduras de las ropas.

3.- Tiempo que requiere la reparación de la lesión.- Para determinar el tiempo en que tardará en sanar una lesión, se ha tomado como base el lapso de quince días, en las lesiones señalamos si ellas se sanarán antes o después de quince días. La curación de las lesiones en más o menos quince días no guardan relación constante con la gravedad ya que una lesión que pone en peligro la vida puede curar después del mencionado tiempo.

4.- Consecuencias. Estas deben ser valorizadas después de curar las lesiones. Los artículos 290, 291 del Código Penal facilitan al Ministerio Público una vez realizada la fe ministerial en el cuerpo del ofendido poder consignar la averiguación previa al juez para que éste se encuentre en condiciones de imponer la pena, pero no hay que olvidar, que la imposición de la pena se basará también en el Dictamen Médico-Forense y este se tomará en cuenta desde la marca infamante o lesión que laoran (coloratices), hasta las lesiones que dejan un debilitamiento funcional o una defunción, pasando por las lesiones que mutilan y las que invalidan.

Las heridas que al curar dejan cicatriz que requiere preciertas características y requisitos para que sean designadas de tomarse en cuenta por el Código; sitio, tamaño, forma, coloración, irregularidad, deformación, etc.

Respecto al sitio, es necesario que se encuentre en el rostro o cara (que parte del vértice del mentón, sigue el borde inferior del maxilar inferior, asciende y pasa por delante del trayus, se continúa al nivel del nacimiento del pelo con implantación normal y desciende por el otro lado siguiendo igual trayectoria que al anterior.

El Ministerio Público así como el Perito Médico-Forense dentro de la Averiguación Previa debe observar la cicatriz en un lugar bien iluminado y a una distancia de cinco metros.

En cuanto a la notabilidad de las cicatrices, existen tres variedades:

- 1a).- Cicatrices perpetuamente notables;
- 2a).- Cicatrices no perpetuamente notables o temporalmente notables, y
- 3a) Cicatrices no notables.

El Perito Médico-Forense al otorgar su dictamen sobre lesiones debe tomar en consideración las modificaciones que pueda sufrir con el tiempo una cicatriz reciente, y se tiene que dar una clasificación provisional al rectificar después de transcurrido el tiempo necesario, (uno o dos meses).

A continuación se presentará un cuadro sinóptico de la clasificación médico-forense de lesiones: (2)

(2) Fernández Pérez Ramón, Elementos Básicos de Medicina Forense. Edit. Méndez Cervantes, Sa. Edición. México 1981, pág. 127, 128, 129, 130 y 131.

CLASIFICACION MEDICO LEGAL DE LESIONES

Mortales	<p>Por sí mismas</p> <p>Por sus complicaciones</p> <p>Por sus consecuencias (dentro de 60 días máximo, de haber sido inferidas).</p>
Gravedad	<p>1) Que pongan en peligro la vida (artículo 293 Código Penal)</p> <p>a) Anemia aguda.</p> <p>b) Insuficiencia orgánica grave.</p> <p>2) Que no pongan en peligro la vida (artículo 289).</p>
No mortales Tiempo de sanidad	<p>Menos de 15 días (artículo 289-I)</p> <p>Más de 15 días (artículo 289)</p>
Consecuencias	<p>Desde:</p> <p>Cicatriz perpetuamente notable (artículo 290 Código Penal).</p> <p>Hasta:</p> <p>Incapacidad total (Artículo 292 Código Penal)</p>

III.3.- EL MINISTERIO PUBLICO DANDO FE DE LAS
LESIONES APOYADO POR EL PERITO
MEDICO-FORENSE.

Tratándose del delito de lesiones, y como se vió se entienda como lo expresa la ley, no sólo las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si bien es cierto que no tiene ese delito medio de comprobación especial en la ley y que, por lo mismo quedará comprobado su cuerpo si se justifican los elementos materiales que lo constituyen, necesitamos hacer hincapié sobre la atención que debe dar al lesionado el Ministerio Público cuando dé la fe ministerial en el cuerpo del ofendido así como el perito médico-forense al respecto.

El Ministerio Público al practicar la diligencia de fe ministerial debe estudiar las lesiones es necesario clasificar es decir ordenarlas por clases: pero ello puede ser un estudio sistemático y descriptivo, tomando en cuenta el carácter objetivo del instrumento vulnerante que la produjo o bien un estudio también sobre la métrica del daño, cualquiera que haya sido el instrumento causal de la lesión, a efecto de que el juzgador pueda establecer la punibilidad del delito. Esta medición o estimación se hará desde el triple aspecto, gravedad, tiempo de sanidad y consecuencias.

En los casos de lesiones, el herido debe ser atendido bajo la vigilancia del médico-forense. También pueden verlo por los médicos de los sanatorios u hospitales penales debe entenderse por "hospitales penales" los hospitales de traumatología del Estado.

Tanto los médicos-forenses, como los de sanatorios u hospitales privados, tienen obligación de rendir, al Ministerio Público o al juez, en su caso, informe detallado del estado en que hubiesen recibido a la persona lesionada. Además ese informe debe contener: a) tratamiento a que sujetarán al lesionado; b) dictamen sobre el tiempo probable que estimen va a durar su curación.

Los médicos mencionados así como el Ministerio Público tienen la obligación, cuando ya haya sanado la persona de observar nuevamente sus lesiones y el primero de éstos rendirá un dictamen en el que expresará con toda claridad el resultado del tratamiento que hayan aplicado.

Cuando los médicos adviertan que peligrá la vida del paciente inmediatamente deben dar aviso al Ministerio Público a efecto de que realice la fe ministerial sobre el paciente ya que en México nunca se le da aviso a esta autoridad a efecto de que realice su diligencia antes mencionada y si sobreviniere la muerte en el lesionado, el Ministerio Público sería la última persona en enterarse y de ahí que se le dé poca importancia a la diligencia que realizará éste ya en un cadáver.

Cuando la muerte sobreviniera en un hospital o sanatorio, la autoridad dispondrá el traslado del cadáver al Servicio Médico Forense, para su necropsia; pero si sobreviniere en un hospital público. Los médicos de éste deberán practicar la necropsia y emitirán el dictamen respectivo, con expresión de las causas que motivaron la muerte.

Una vez expuesto lo anterior no hay que olvidar y como ya quedó escrito el Ministerio Público al dar fé de un lesionado describirá las huellas de violencia, dimensiones y demás características de éstas, precisando hasta donde sea posible, el carácter del agente vulnerable, trayecto de la lesión tanto interna como externa o en el de envenenamiento o en el de cualquier otra enfermedad proveniente de delito, el cuerpo de éste se comprobará por dos medios, en la inteligencia de que forzosamente deben emplearse esos dos medios. El primero consiste en la prueba de fé ministerial o inspección que practicará el Ministerio Público, que describirá todos los datos, circunstancias, estado del sujeto, etc. Al respecto, puntualizará las manifestaciones exteriores que presente la víctima. Además los peritos médicos forenses emitirán previamente dictamen, en el que expresarán: los síntomas que tenga el lesionado, si existen lesiones, y si éstas han sido producidas por causas externas. En el caso de que no haya manifestaciones exteriores, es de gran importancia el dictamen del médico forense porque basta con éste para que se tenga por comprobado el delito. Por lo enumerado se podrá ver la importancia de la FE MINISTERIAL que

permitirá conocer las circunstancias o antecedentes del hecho, con el fin de integrar correctamente el cuerpo del delito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, 112, 123, y 139 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La fe ministerial tiene su fundamento legal en los artículos 142, 150 y 265 del mismo ordenamiento legal.

III.4.- LA TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA QUE TIENE EL PERITO MEDICO-FORENSE EN LA AVERIGUACION PREVIA.

Para el desenvolvimiento de la actividad investigadora se toma en consideración la intervención de quien por mandato de la ley tiene la responsabilidad institucional, para este caso el Ministerio Público encuentra como auxiliares de hecho más bien como ya lo vimos, colaboradores a los Peritos en Medicina Forense.

El perito legista ante una orden de investigación técnica procedente del Ministerio Público; tomará en consideración que su dictamen es ante la ley una prueba pericial que ha de tener todo el rigor técnico y científico para poder cumplir así su cometido de auxiliar de la justicia, requiere entonces que el concepto rendido cumpla con el rigor del idioma, que define al perito "el que poseyendo especiales conocimientos técnicos o prácticos informe bajo juramento, en cuanto se relacione con su especial saber o experiencia", ya que dentro de

la Averiguación Previa el Perito Médico Forense es parte fundamental en el cuerpo del delito que acreditará la materialidad de un hecho y señale al Representante Social la existencia o del nexo de casualidad entre una lesión infrigida y la muerte, o entre unas lesiones y la incapacidad con sus secuelas, además de indicar circunstancias que explican la manera como se produjo el homicidio, una lesión personal o un atentado a la libertad sexual. Es de suma importancia hacer notar que el perito debe saber los efectos que producen los hechos de rendir la protesta de desempeñar el cargo, rendir el dictamen, ratificar y aclarar que al formularse se procedió, por el perito de acuerdo con la capacidad científica así como de su experiencia.

El simple hecho de presentar el dictamen y, en su caso, ratificarlo, incorpora a ésta las Diligencias, ya sea que las practique el Ministerio Público o las practique el Juez, ese hecho lo liga, lo ata; por decirlo de manera más clara lo amarra al procedimiento penal; no solo durante la instrucción, sino hasta después de que se dicte sentencia y hasta cuando se encuentre cumplimentándose, o el sentenciado se dé en libertad, por esa razón el certificado y dictamen legal tienen una especial situación dentro del proceso como lo veremos más adelante, el perito médico legal es un sujeto al procedimiento, es decir forma parte integrante de él por el solo hecho de haber rendido su dictamen. Es por eso que como está sujeto, lo mismo puede ser llamado por el Ministerio Público para ampliar, aclarar conceptos técnicos o puede ser llamado por

la Sala de Apelación (aún cuando el dictamen lo haya rendido ante el Ministerio Público o ante el Juez de Primera Instancia), para que lo amplie, aclare y resuelva las dudas que obren sobre el dictamen y se presente a ese Tribunal, así pues es de una situación excepcional la del perito dentro del procedimiento y con posterioridad a él, ya que el medio de prueba que él formule por su naturaleza por ser complemento del juicio de cualquiera de las autoridades que intervienen en ese procedimiento, o en el de ejecución de sentencia, puede aadirse en cualquier momento a éste; pues se vuelve a repetir es un elemento del juicio tanto para la autoridad Judicial como para la ejecutora de la pena.

Hay que distinguir entre las facultades de hacer uso de la prueba pericial que le corresponde al Ministerio Público cuando actúa como autoridad, es decir, durante la Averiguación Previa y las que corresponden al juez, si ya le ha ejercitado la acción penal el Ministerio Público.

En efecto, son dos las situaciones: una, la que plantea el ejercicio de la facultad de investigar el delito y la otra, la que determina los derechos que como parte tiene el Ministerio Público (cuando ya ha ejercitado la acción penal) el procesado, su defensor y la víctima.

Indiciado y defensor, dada la excepcional amplitud de que goza el derecho de defensa en México, tienen derecho a proponer al Ministerio Público, cuando está llevando a cabo la Averiguación Previa, el

empleo del medio de prueba pericial; igual que cuando, ya ejercitó la acción, lo tienen como parte para ofrecer esa prueba al juez, derecho que nace desde el auto que admite la consignación a la que deben acompañar todas las diligencias que haya practicado el Ministerio Público, y que no desaparece aún cuando se haya dictado el auto declarado cerrada la instrucción; también puede ofrecer esta prueba y rendirse, si es que antes no se ha rendido en la audiencia.

El Ministerio Público, el indiciado, el ofendido, tienen derecho a nombrar hasta dos peritos. Tratándose de ofendido, para que pueda hacerlo necesita constituirse coadyuvante del Ministerio Público (3)

El médico forense puede ser llamado, para emitir su dictamen, ya sea por el Ministerio Público, por el Juez Penal o por las Salas Penales de Apelación del Tribunal Superior de Justicia; ya que por aquel a quien se imputa la comisión del delito o por la víctima, para que dictamine, en los casos de delitos intencionales o de aquellos otros cometidos por culpa, para que pueda decirse si la persona es o no responsable o cual fué la lesión que causó a la víctima, y el estado físico y mental de aquel o de ésta, sea cual fuere el delito. Es posible que cualquiera de tales delitos sea cometido

(3) Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Legal. Edit. Porrúa, S. A. 3a. Edición, México, 1982, Pág. 253

encontrándose el responsable en un estado de inconciencia o de miedo grave, o de temor irresistible y, en estos casos, para determinar tales estados, es indispensable el dictamen médico forense.

Los delitos culposos que la legislación llama "no intencionales o por imprudencia" consisten en la imprevisión, la negligencia, la impericia, la falta de reflexión o de cuidado que pueden tener como causa el trastorno mental o, dice la ley: "Un estado de inconciencia de sus actos" o encontrarse el agente poseído "de miedo grave o de temor irresistible".

En atención a esos aspectos es posible que al perito médico forense se le plantee el problema de, sobre si los elementos constitutivos de delito de imprudencia o atención, están comprobados o no; ya que la imprevisión, la negligencia, la impericia, la falta de reflexión o de cuidado pueden tener lugar por trastornos mentales en el agente activo.

Concebir, preparar o ejecutar un delito: o inducir, compeler o auxiliar a otro para cometerlo; o haber auxiliado a quien ya lo cometió, hace responsable a la persona, pero si, por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, o por un estado tox infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario, patológico y transitorio, una persona se encuentra inconciente de sus actos, no es responsable.

Si otra por miedo grave o temor fundado de un mal inminente y grave en su persona, o por la necesidad de salvarse, y salvar sus bienes o la persona o bienes de otro, ante un peligro real, grave o inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial, tampoco es responsable.

Es suficiente lo anteriormente expuesto para darnos cuenta de la importancia que tiene la prueba pericial médico-forense dentro de la Averiguación Previa así como dentro del procedimiento penal.

III.5.- OTROS DICTAMENES MEDICOS EN LA AVERIGUACION PREVIA.

Se pasará en este capítulo a mencionar otros dictámenes médicos que se anexan dentro de la averiguación previa, ya que como se ha visto en los renglones anteriores la medicina forense en el terreno de la investigación se encuentra con frecuencia con problemas complejos debido a que en la actualidad el delincuente lucha por tratar de borrar las huellas del delito utilizando una gran variedad de técnicas; procura desaparecer el cuerpo de su víctima (en el delito de homicidio) ya sea por inhumación clandestina, por incineración, etc., o bien recurre a la simulación o disimulación, por ejemplo, cuando se suspende el cadáver de un sujeto que fué estrangulado, para simular suicidio por ahorcamiento, o cuando lo arrojaron al agua para simular sumersión, en caso de muerte por intoxicación o contusiones, etc y tratando el

criminal de dejar tras de sí densa cortina de humo y con esto evadir la acción de la justicia.

El criminalista y el criminólogo elaboran de acuerdo con las evidencias recogidas las hipótesis de mayor congruencia al respecto. Pero tal hipótesis, lleva como finalidad el esclarecimiento presuncional o por lo menos el derrotero para poderlo alcanzar, y se necesita forzosamente el estudio médico.

Como mínimo en el acervo ilustrativo de todo médico por la necesidad de aplicarlos en circunstancias diversas. Como se ve no corresponden solante a lo que abarcan los tratados clásicos de medicina legal, sino que rebasa sus límites.

C A P I T U L O I V

VALORACION DEL JUEZ QUE LE DA A LA PRUEBA PERICIAL MEDICO-FORENSE.

	PAGINAS NO.
IV.1.- DELITOS EN LOS QUE PARA SU COMPROBACION ES NECESARIO EL DICTAMEN MEDICO-FORENSE.	83 A 88
IV.2.- EL CUERPO DEL DELITO.	88 A 90
IV.3.- LOS CERTIFICADOS Y DICTAMENES MEDICO-FORENSE COMO ELEMENTOS DE PRUEBA.	90 A 97
IV.4.- LA INTERVENSION DE LOS PERITOS - MEDICO-FORENSE EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES.	97 A 99
IV.5.- LA VALORIZACION QUE LE DA EL JUEZ AL CERTIFICADO Y DICTAMEN MEDICO- FORENSE COMO UN ELEMENTO MEDIO DE PRUEBA PARA DICTAR UNA RESOLUCION.	99 A 102
- <u>CONCLUSIONES</u>	103 A 104
- <u>SUGERENCIAS</u>	105 A 106
- <u>BIBLIOGRAFIA</u>	107

VALORACION DEL JUEZ QUE LE DA A LA PRUEBA PERICIAL
MEDICO-FORENSE

IV.1.- DELITOS EN LOS QUE PARA SU COMPROBACION ES
NECESARIO EL DICTAMEN MEDICO-FORENSE.

Se hará mención de los delitos en los que juzgamos indispensable el dictamen de tales peritos para su comprobación.

El delito de peligro consiste en que una persona que está (1) enferma de sífilis o de un mal venéreo, en periodo infectante, ponga en peligro de contagio, la salud de otro por medio de relaciones sexuales; no es posible su comprobación sin dictamen médico-forense.

Los peritos médicos forenses que dictaminen en relación con el delito de contagio venéreo, deben tener presente que, tratándose de esas enfermedades, además de emitir el dictamen correspondiente, ya sea ante el Ministerio Público, ya ante el juez penal o ante el Tribunal de Apelación, tiene la obligación de comunicar la existencia de tales enfermedades a la Secretaría de Salubridad. Esta obligación la tienen aun cuando su diagnóstico sea probable. Deben, además, tomar las medidas necesarias para cuidar de la salud pública en general.

(1) Quiroz Cuarón. Alfonso, Medicina-Forense. Edit. Porrúa, S. A. 3a. Edición. México, 1982, pág. 282

Los técnicos y auxiliares en materia de salud, si llegaren a intervenir en cualquier forma que sea en la emisión de un dictamen pericial médico-forense, también tienen la misma obligación, si es que el médico no cumple con ella.

En el delito de atentados al pudor también se requiere la opinión de esos médicos, ya que consiste en que una persona sin consentimiento de otra ya sea púber o impúber, o, con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula.

El delito de violación consiste en tener por medio de la violencia física o moral, cópula con una persona sea cual fuere su sexo, requerirá la intervención del médico. Se equipará a la violación el hecho de tener cópula con persona menor de 12 años, o la circunstancia surgida cuando por cualquier causa la persona no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales, aspectos que son de la competencia del médico forense.

En el delito de rapto, es necesaria la intervención del médico-forense por lo que respecta a la edad; pero además, como es necesario comprobar los elementos constitutivos del delito ya que éste consiste en apoderarse de una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o el engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual o

para casarse, se precisa el dictamen para decidir si pudo o no existir, dadas las circunstancias del caso, ese deseo.

Como en el delito de adulterio sólo se puede imponer pena cuando es consumado, al perito médico-forense le corresponde determinar, previo el examen correspondiente, si se consumó o no el adulterio.

Debe también intervenir el médico forense en el delito de golpes que consiste en que, una persona públicamente y fuera de riña, dé a otra una bofetada, un puñetazo, un latigazo o cualquier otro golpe en la cara; incurre en el delito de golpes el que azote a otro por injurarlo o le infiera cualquier otro golpe que no cause lesión y, precisamente, la intervención del médico-forense es indispensable para decidir si del golpe o violencia física resultó o no lesión alguna.

Ineludible es la intervención del perito médico-forense tratándose del delito de lesiones que, como ya dijimos, comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa, y como la pena que debe imponerse depende del tiempo que dilate en sanar la lesión y de las consecuencias que produzca, el perito necesita resolver las situaciones que plantean los siguientes casos:

- a) Cuando una lesión no pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de quince días.
- b) Cuando una lesión tarda en sanar más de quince días sin poner en peligro la vida.
- c) Cuando una lesión deja al ofendido cicatriz en la cara.
- d) Cuando una lesión perturba para siempre la vista o disminuye la facultad de oír, o entorpece o debilita permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.
- e) Cuando de la lesión resulte una enfermedad, segura o probablemente incurable.
- f) Cuando de la lesión resulte inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna, de un pie o de cualquier otro órgano.
- g) Cuando por la lesión quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica, o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una enfermedad incorregible.
- h) Cuando a consecuencia de la lesión resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, pérdida de la vista o del habla, o de las funciones sexuales.
- i) Finalmente cuando la lesión ponga en peligro la vida.

Tratándose del delito de homicidio, no podrá imponerse pena al homicida, sino cuando se tenga como mortal la lesión, el perito médico-forense, debe tener presente que la ley entiende que una

lesión es mortal cuando tienen lugar las tres circunstancias siguientes:

1.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados; que la muerte se ocasione por alguna consecuencia inmediata de la lesión o por alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios.

2.- Que la muerte del ofendido se verifique dentro de sesenta días contados desde que la persona fué lesionada.

3.- Que, si se encuentra el cadáver del occiso, los peritos determinen, después de hacer la autopsia cuando está sea necesaria que la lesión fue mortal.

Es importante que el médico-forense tenga en cuenta que, para la ley, no es mortal una lesión, aún cuando se pruebe:

- 1.- Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos.
- 2.- Que la lesión no habría sido mortal en otra persona.
- 3.- Que la muerte fue causa de la constitución física de la víctima.
- 4.- Que la muerte se debió a las circunstancias en que recibió la lesión.
- 5.- Que la muerte fué resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido

6.- Cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodean.

Como se verá, es suficiente la descripción que de esos delitos se ha hecho, para que pueda comprenderse la importancia que para su comprobación tiene la opinión del perito médico-forense o del perito psiquiatra.

Todo lo relativo a "Delitos en los que para su comprobación es indispensable el dictamen médico-forense" se encuentra formulado en los artículos 199 bis, 260, 265, 266, 275, 344, fracción 1, 289, 289 segunda parte 290, 291, 292 segunda parte, 293, 303, 304 del Código Penal y artículo 121 del Código Sanitario.

IV.2.- EL CUERPO DEL DELITO.

Corpus delicti es un concepto de gran importancia en el Derecho de Procedimientos Penales, debido a que la comprobación de la conducta o hecho punible descrito por el legislador y entendido como un todo unitario en los elementos que lo integran, es la base en que se sustenta; sin ello, según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "no puede declarar la responsabilidad del acusado, ni imponérsele pena alguna" (1)

(1) Osorio y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa, Edit. Porrúa, S. A. México 1981, pág. 42.

La definición del cuerpo del delito, es un problema sobre el que aún no existe acuerdo entre los autores; sin embargo con el fin de emitir un concepto que nos permita entender su connotación, considero útil acudir a la doctrina (teoría del tipo penal) y tomar de ésta las bases y elementos necesarios para precisar su alcance en el Derecho Mexicano, estableciendo así mismo, la forma en que se integra en la legislación vigente.

El tipo delictivo y el cuerpo del delito, son conceptos relacionados íntimamente uno del otro; el primero se refiere a la conducta previamente considerada antijurídica por el legislador y el segundo a la realización del delito; en consecuencia para que pueda darse el cuerpo del delito, deberá existir previamente el tipo delictivo correspondiente, razón por la cual hago referencia a la doctrina antes mencionada. Algunos autores al diferenciar el tipo de la tipicidad argumentan que, mientras el primero es una creación del legislador, la segunda, en cambio es "la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto o de la adecuación de la conducta al tipo que se resume en la fórmula *nullum crimen sine tipo*"

Indudablemente, el tipo representa algo estático amado, como antes se dijo, del legislador; en cambio, la tipicidad responde a lo típico, a la calidad que le da ese carácter: solo cobra dinamismo, cuando existe una conducta susceptible de ser identificada con la descripción incluida en la catalogación legal.

En el derecho penal contemporáneo, el tipo es un elemento del delito, del cual se parte para determinar la antijuridicidad cuando la conducta se adecua al mismo.

La integración del cuerpo del delito es una actividad, en principio a cargo del Ministerio Público durante la averiguación previa y tiene su fundamento en imperativo de carácter legal.

Los Códigos de Procedimientos Penales del Distrito Federal indican "cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta que levante, recogiéndolos si fuera posible (artículo 94 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 108, 181 y demás relativos al Código Federal de Procedimientos Penales.

De los preceptos citados se desprende que el conjunto de elementos probatorios que se hayan logrado acumular durante la averiguación previa, dependerá que el cuerpo del delito resulte comprobado.

IV.3.- LOS CERTIFICADOS Y DICTAMENES MEDICO-FORENSE COMO ELEMENTOS DE PRUEBA.

Se vuelve a repetir que el Ministerio Público tiene la facultad de hacer uso de la prueba pericial cuando actúa como autoridad, es decir durante la averiguación previa, y la que corresponde al juez, si

ya ha ejercitado la acción penal el Ministerio Público.

En los campos que abarca la Medicina Forense tanto los certificados como los dictámenes periciales pueden ser solicitados en relación con sus especialidades de tal manera importantes, que sean esenciales, ya para la comprobación de los delitos o para la responsabilidad de sus autores o coparticipes en los hechos delictuosos, así como la vida de las víctimas.

Existen delitos en los que, aún cuando las leyes no indican que para su comprobación o para la de la responsabilidad y participación de sus autores o coparticipes, deba acudirse a la pericia médico-forense, sin embargo, si se tienen en cuenta los elementos que los constituyen; y de estos se desprende la necesidad de acudir a tales peritos. Por esta razón se estima indispensable hacer mención de esos delitos como una simple orientación.

Se hará una somera revisión de ellos cómo en muchos de sus aspectos, es necesario el certificado y dictamen médico-forense.

Para decidir si un menor cae o no dentro del ámbito del Código Penal, se necesita precisar su edad, y para ello, el único que tiene los elementos necesarios para decidirla, es el perito legal. A éste le toca resolver los problemas que se presenten respecto de las edades que a continuación se mencionará.

Digamos antes que su diagnóstico abarca dos áreas:

1a.- Edad extrauterina

2a.- Edad intrauterina

1.- En cuanto a la primera comprende:

- a) Recién nacido dentro de las 72 horas. Es importante la edad, porque es la base, elemento constitutivo del delito de infanticidio, ya que este consiste en la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.
- b) La edad de 7 años, es así mismo, elemento constitutivo de delito, y lo es del de exposición de infante, que consiste en exponer en una cava expóvita a un niño menor de 7 años que se le hubiese confiado al delincuente; también se incurre en delito, cuando el menor se entrega en otro establecimiento de beneficencia o cualquiera otra persona, sin anuencia de la que lo confió al delincuente, o de la autoridad en su defecto.
- c) Los 13 años de edad también son elementos constitutivos del delito de violación, cuando la cópula se tiene con persona menor de 12 años.

Tal acto lo equipará la ley a la violación.

- d) En cuanto a los 14 años de edad, la ley estima que constituye uno de los requisitos para que la prueba de confesión tenga valor probatorio pleno. Este requisito lo exige la ley del orden común, pues en cuanto a la ley del orden federal el requisito es el de que la persona sea mayor de 18 años.
- e) Tratándose de intérprete, es posible que sea un menor de edad el que pueda utilizar como perito si no se cuenta con otra persona pero el menor, tratándose de fuero federal, debe tener cuando menos 14 años.
- f) La ley del fuero común, también en el caso de intérpretes, señala que para que pueda utilizar como perito traductor o intérprete a un menor de edad, éste debe tener no menos de 15 años.
- g) Los 16 años de edad constituyen un elemento del delito de rapto.

En efecto, aún cuando el raptor no emplea la violencia, ni el engaño, sino solamente la seducción y así consienta en el rapto la mujer, si ésta es menor de 16 años, se integra ese delito. Igualmente, por el sólo hecho de no haber cumplido 16 años, en el caso de la mujer que voluntariamente sigue a su raptor, se presume que éste empleó la seducción y queda así integrado el delito de rapto.

Se debe hacer notar la importancia que de acuerdo con la ley tiene la edad de 12 años, ya que aquella estima que esa edad es el límite de la pubertad. Es ello elemento de importancia puesto que en caso de violación, si la ofendida fué impúber la pena es mayor que si no lo es.

II.- Tratándose de la edad intrauterina, ésta comprende las siguientes etapas:

- a) Huevo
- b) Embrión
- c) Feto (viable, no viable, respiro)

III.- Edad y menores infractores. Las personas menores de 18 años si cometen infracciones a las leyes penales, deben ser internadas por todo el tiempo necesario para su corrección educativa.

Para poder precisar la edad del menor en este caso, hay que acudir en primer término, a las actas de Registro Civil; pero dada la cultura y pobreza de nuestro pueblo, en múltiples ocasiones no se cuenta con esas actas, ya sea porque no se registró a la persona, o por que no es posible, por la distancia, por urgencia o por haberse destruido los archivos, obtener tales documentos. En estas circunstancias es indispensable el dictamen médico forense para determinar la edad.

El otro aspecto es el delito del robo de infantes. Este se configura cuando se comete en un menor de 12 años. En consecuencia para la ley "infante" es el menor de 12 años.

Por otra parte y analizando el delito de rapto, consiste en apoderarse de una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño para satisfacer un deseo erótico-sexual o para casarse.

El elemento "seducción" es constitutivo del delito, pero hay que probarse si el rapto siempre que la mujer sea mayor de 16 años, pues si es menor de esta edad, se presume que el raptor la sedujo; para probar la edad en este caso, si no se tiene el acta del Registro Civil, solo por medio de la pericia médico-forense, con el dictamen del perito, podrá comprarse el requisito de no haber cumplido la raptada los 16 años a que la ley alude para que se presuma que el raptor empleó la seducción.

Un problema también para el médico forense es el caso del delito de estupro, ya que este consiste en tener cópula con mujer menor de 18 años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño. Precisar esa edad es problema médico.

Ahora bien y analizando someramente el delito de aborto en este caso, se necesita también la intervención de los peritos médico-forenses a efecto de que reconozcan a la madre y dictaminen si presenta lesiones que hubiesen podido causar la muerte al producto de la concepción.

Los médicos están obligados a expresar, en primer término cual fué la edad de la víctima; en segundo, si nació viable y en tercero agregarán todos aquellos datos, elementos y conclusiones que puedan servir para determinar la naturaleza del delito, es decir, solo la muerte del producto de la concepción tuvo lugar o no durante la preñez legal, es decir las premisas esenciales de la Medicina-Forense.

De esta manera el médico forense o legal evitando toda precipitación, dividiendo las dificultades de la observación y el análisis del hecho delictivo en estudio, en tantas partes como sea posible, para poder resolver mejor dirigiéndose ordenadamente el pensamiento de lo más sencillo a lo más complejo y haciendo enumeraciones completas de datos y revisión exhaustiva, de orden médico legal durante la averiguación previa y sin olvidar que en múltiples ocasiones a integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de una persona, y convirtiéndose de esta manera en un valioso auxiliar del Ministerio Público.

Es pertinente citar otros dictámenes médicos que con más frecuencia expiden los peritos médicos legales adscritos a las agencias investigadoras del Ministerio Público y los cuales se anexan a la averiguación previa, aunque algunos de éstos han quedado enunciados anteriormente. El médico forense dictaminará sobre: la muerte real y reciente, sus causas, dictaminará sobre la muerte súbita y violenta, causas más frecuentes de ambas. Dictaminará sobre el delito de lesiones y sus clasificación, analizará a las personas que hayan sido víctimas de delitos sexuales con sus secuelas mediatas o inmediatas; estudiará al recién nacido o del nacido muerto, dictaminará sobre conceptos generales de psiquiatría médico legal e información sintética sobre el examen de productos químicos, manchas (de sangre, semen, meconio, las de untocebéceo, las de calostro, las de leche, las de líquido amniótico, las de orina, las de materias

fecales), examen de pelos y cabello, identificación; dictaminará sobre envenenamiento, intoxicaciones (alcohólicas, por fósforos, mercurial, por plomo, por barbitúricos; por opio y por morfina, por cocaína, por belladona y antroquinas; por marihuana, etc.).

Tales aspectos son los que se consideran indispensables.

De lo expuesto se entiende que los certificados y dictámenes médico-forense son necesarios para cumplimentar la averiguación previa en algunos delitos como ya vimos (homicidio, lesiones, violaciones, estupro, adulterio, etc.). O sea sirven de fundamento jurídico para la determinación de ésta. Además los certificados y dictámenes médico forenses, son medio de pruebas, ya que con éstas debe comprobarse el delito con sus circunstancias en muchos casos y también sus modalidades, el grado de responsabilidad, la personalidad del procesado en todos sus aspectos y el daño causado.

IV.4.- LA INTERVENCION DE LOS PERITOS MEDICO-FORENSE EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES.

La medicina-forense colabora estrechamente con la justicia mediante el informe pericial; es la opinión científica proporcionada por un médico al juez, en un hecho donde se requiere su intervención para poderse aplicar debidamente al derecho. La medicina-forense es una ciencia enlace entre la medicina y el derecho; aplica recíprocamente los conocimientos de una y otra y es de esta relación de

donde se desprende el interés despertado a los juristas y a los médicos para lograr una mejor convivencia social. El dictamen pericial médico es muy importante dependiendo de él a menudo, la libertad o reclusión de una persona.

"El Ministerio Público o el juez pueden ordenar que el perito concorra a las diligencias que ellos practiquen". Así por ejemplo, en la diligencia de reconstrucción de hechos, que tiene por objeto, entre otros, poder valorar los dictámenes que hubieren rendido los peritos; el perito debe estar preparado para asistir a ésa y a todas las diligencias que determinen, el juez o el Ministerio Público, y tanto más cuanto que la reconstrucción de hechos, como ya dijimos, tiene por objeto, por lo que respecta a los peritos, valorar su dictamen.

Sobre la intervención de los peritos médico-forense en las diligencias judiciales, nos habla al respecto el Código de Procedimientos Penales en sus artículos 250, 253, 281.

Artículo 250.- Los instrumentos públicos harán prueba plena salvo el derecho de las partes para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos o con los originales existentes en los archivos.

Artículo 253.- La inspección judicial, así como el resultado de las visitas domiciliarias o cateos, harán prueba plena, siempre que se practiquen con los requisitos de esta ley.

Artículo 281.- Las diligencias que se practiquen deberán ser breves y concisas, evitándose vacíos y narraciones superfluas que alarguen los procedimientos.

Los peritos, al emitir su dictamen deben hacerlo por escrito, y tanto el juez como el Ministerio Público, en su caso, están obligados a que lo ratifiquen en una diligencia especial, pero podrá ordenar la ratificación el juez o el Ministerio Público únicamente en el caso que los dictámenes fuesen objetados de falsedad o que, tanto el juez como el Ministerio Público, lo estimen necesario.

IV.5.- LA VALORACION QUE LE DA EL JUEZ AL CERTIFICADO Y DICTAMEN MEDICO-FORENSE COMO UN ELEMENTO MEDIO DE PRUEBA PARA DICTAR UNA RESOLUCION.

El juez está facultado para hacer a los peritos todas las preguntas que crea oportunas. Está facultado también para darles todos los datos que tenga, ya sea por escrito o de palabra, pero debe tener cuidado, al hacerlo, de no sugerirles cosa alguna. Todos esos hechos se harán constar en un acta que de la diligencia debe levantarse.

Además, el juez o el Ministerio Público, cuando lo juzguen conveniente, están facultados para asistir al reconocimiento que los peritos hagan, ya sea de las personas o de los objetos; así como también pueden, cuando lo crean conveniente, ordenar que los peritos asistan a las diligencias en que deban

intervenir, así como para que se enteren de todo el proceso o de parte de él.

Todas las pruebas que le faciliten al juez los Peritos Médicos-Forenses constituyen para el juez conocimientos y datos importantes, que contribuyan a darle una mayor seguridad en los planteamientos de los problemas y una base firme y científica para sus resoluciones y hacer una justa valoración de los informes periciales presentados por especialistas en la materia, toda vez que, al decir 'Ambrosio Paré, "Los jueces deciden según se les informa".

No basta ni interesa al juzgador saber simplemente la opinión del Perito Médico-Forense; interesan los hechos y las conclusiones que el especialista extrae de ellos, explicando incluso el método utilizado en el peritaje.

Por lo tanto, el Informe Médico-Forense es un medio de prueba de suma importancia, pues al aportar conocimientos sobre una cuestión, de él dependerá la libertad, el honor y, en ocasiones, la vida de un individuo.

Existen dos teorías acerca de la valoración que le da el juez al dictamen médico-forense: El perito es un simple auxiliar de la administración de justicia y el juez no está obligado a aceptar sus conclusiones; segunda, el perito es un verdadero juez en el problema y sus conclusiones deben ser aceptadas por él.

Nuestra legislación acepta la primera tesis.

Artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el D. F.- La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el juez o tribunal, según las circunstancias.

Únicamente los dictámenes de peritos y los presuncionales no hacen prueba plena en ningún caso ya que según el criterio del juez o tribunal y en el enlace lógico de los hechos será lo que de el valor de tal medio de prueba. Pero si determinando medios de prueba anunciados por la ley y en ciertos casos y en determinadas condiciones, pueden llegar a tener el valor de prueba plena, no me explico porque razón los dictámenes de peritos, en ningún caso ni con determinados requisitos pueden llegar a tener el carácter de prueba plena, por lo que el precepto que fija el valor probatorio de los dictámenes de los peritos, nulifica el interés que le concede la ley sustantiva y el artículo 271 del ordenamiento adjetivo.

A continuación daré mi opinión acerca de los dictámenes y es que todo dictamen hecho por peritos se les debe conceder el valor de prueba plena, siempre y cuando sean elaborados por personas de reconocida capacidad en su materia y en los que se hayan aplicado todos los conocimientos científicos a su alcance, detallando el procedimiento seguido para su elaboración, y que no existan contradicciones con otro dictamen.

Por su parte el Código Federal de Procedimientos Penales sigue los mismos lineamientos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales dándole el mismo valor probatorio a la prueba pericial, es decir, que queda a juicio de los tribunales y según las circunstancias del caso.

CONCLUSIONES

- 1.- En México la medicina-forense, tiene un panorama sombrío en que aún no supera la etapa de su nacimiento. La medicina-forense nació durante el segundo tercio del siglo pasado, en las aulas del Dr. Agustín Arellano; introducida definitivamente en ellas por Don Luis Hidalgo y Carpio y tímidamente divulgada en los albores de este siglo por Don Nicolás Ramírez de Arellano.
- 2.- En el Procedimiento Penal los dictámenes legales que se anexan a las averiguaciones previas por lo regular son practicadas por el personal auxiliar no médico prestándose en algunos casos a la corrupción.
- 3.- En algunos casos el médico-forense es improvisado sin contar con una especialización en la división de estudios superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 4.- En el Distrito Federal los Médicos-Forenses así como de todos los servicios periciales tiene múltiples dependencias administrativas por lo que sería conveniente concentrar esta función creando un Instituto Nacional de Servicio Médico para toda la República.
- 5.- No es suficiente ser médico para ser forense, todo aquel que desempeñe estas funciones tendrá que realizar estudios superiores.

- 6.- Siendo el delito de lesiones el que marca la tendencia secular del delito en México, es indispensable formular con seguridad técnica y eficiente el diagnóstico y descripción médico-forense de las lesiones.
- 7.- La función del médico en la fase investigadora debe ser de mera descripción en relación a las lesiones que presenta el sujeto cuando es examinado.
- 8.- El Ministerio Público es el que debe de clasificar las lesiones que describe el médico en el certificado médico.
- 9.- Para resolver la situación jurídica del presunto responsable el órgano jurisdiccional debe darle la importancia a los certificados y dictámenes médicos como si fueran prueba plena, que se describieron en la averiguación previa y de las cuales el Ministerio Público dió fé.
- 10.- En virtud de que la prueba pericial es más técnica y científica de todas las pruebas, deben modificarse los artículos 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, concediéndole el valor de prueba plena a los Dictámenes de peritos médicos-forenses.

SUGERENCIAS

En inouestionable que ha venido despertando un mayor interés a todos los juristas, el estudio de la medicina forense principalmente por la relación que dicha guarda con el derecho penal y el derecho general.

Varios autores que se han percatado de ello, lo han manifestado así, pero esto no quiere decir en ninguna forma que tal tema esté agotado, sino por el contrario, hace falta una mayor adecuación de los principios que la rigen con las situaciones reales que a diario se presentan en la actuación de la máquina judicial.

Es por esta razón y por el interés doctrinal y científico que tienen todos aquellos que se sienten atraídos por el estudio del derecho procesal penal, por lo que se hace más apasionante.

Así se explica que este estudio verse sobre la materia convencido de que al recabar los datos tanto jurídicos como doctrinales que lo componen, no se está haciendo un trabajo meritorio, sino que, se pretende, contribuir en una pequeña parte al esclarecimiento de aquellos problemas que considero, no han sido debidamente resueltos conforme a la ley.

El dictamen Médico-Forense tal como actualmente se le concibe, por algunos de nuestros funcionarios, no

ha sido motivo de una valoración real, es decir no se le ha concedido la importancia que dicha prueba tiene, pues en innumerables casos, sólo viene a llenar un requisito de procedimiento, no obstante que, ésta, como cualquier otra prueba, es determinante para la actuación del Ministerio Público en algunos casos, y para resoluciones de carácter judicial en otros.

Es por ello, que al elaborar el presente trabajo, he puesto la mayor atención en el señalamiento de estas cuestiones, que, en mi concepto, son irregulares y, espero, ya que tal ha sido mi intención, resolverlos, o al menos contribuir a tratar de encontrar una solución más adecuada a los mismos.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- RAMON FERNANDEZ PEREZ. ELEMENTOS BASICOS DE LA MEDICINA-FORENSE.
- 2.- NERIO ROJAS. MEDICINA LEGAL.
- 3.- MARTINEZ MURILLO SALDIVAR S. MEDICINA LEGAL.
- 4.- ALFONSO QUIROZ CUARON. MEDICINA FORENSE.
- 5.- ALBERTO GONZALEZ BLANCO. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO.
- 6.- CESAR AUGUSTO ASORIO Y NIETO. LA AVERIGUACION PREVIA.
- 7.- JUVENTINO V. CASTRO. EL MINISTERIO PUBLICO.
- 8.- ANTONIO DE P. MORENO. DERECHO PENAL MEXICANO.
- 9.- LUIS CUSIÑO. MANUAL DE MEDICINA LEGAL.
- 10.- GIRALDO G. CESAR AUGUSTO. EL PERITAJE MEDICO LEGAL Y SU TRANSCENDENCIA.
- 11.- CASTELLANOS FERNANDO. EL MINISTERIO PUBLICO Y LA MEDICINA FORENSE.
- 12.- ALCANTARA MERINO MANUEL. LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO MEDICO-FORENSE.
- 13.- BALEDON GIL ARTURO, QUIROZ CUARON, ALFONSO PIÑA PALACIOS. LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA ANTE LOS PROBLEMAS MEDICOS-FORENSES.
- 14.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 15.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 16.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ANOTADO. IGNACIO DURAN GOMEZ.
- 17.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.
- 18.- LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 19.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.